



Ubicación 28002 – 23
Condenado FREDY RAMIREZ RAMIREZ
C.C # 80117206

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 531 del VEINTE (20) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 11 de julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 28002
Condenado FREDY RAMIREZ RAMIREZ
C.C # 80117206

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 13 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR.: 11001-60-99-069-2019-12194-00 Interno: 28002 - 23
Condenado: FREDY RAMIREZ RAMIREZ
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO "LA MODELO" DE BOGOTA
Decisión: Niega prisión domiciliaria
Interlocutorio No. 531

27/MAYO/2022

15:30

X

REP
CAJETA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.
Calle 11 No 9ª 24 piso 5

Bogotá D. C., mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

RECONOZCASE y TENGASE a la doctora Victoria Elena López Vásquez, identificada con la C. de C. No. 32687824 y T.P. 307458 como defensora de FREDY RAMIREZ RAMIREZ (cert. vigente 434312) en los términos y para los efectos en que le fue conferido el poder.

Se resuelve la solicitud de prisión domiciliaria efectuada por la defensa del sentenciado FREDY RAMIREZ RAMIREZ.

ANTECEDENTES

El señor FREDY RAMIREZ RAMIREZ, fue condenado por el Juzgado Veinticuatro (24) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia adiada el primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020), a la pena principal de ciento sesenta y ocho (168) meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por término igual al de la pena principal y la prohibición de tener contacto con la víctima por un término de ocho (8) años, como autor responsable de la conducta punible de actos sexuales Abusivos con menor de catorce años, negándosele el beneficio del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Con ocasión de la investigación y posterior sentencia, tenemos que el señor FREDY RAMIREZ RAMIREZ, ha estado privado de la libertad desde el 09 de octubre de 2019 a la fecha.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA PRISION DOMICILIARIA DEL ART. 38 G DEL C.P.

Para estudiar la sustitución del cumplimiento de la pena de forma intramural por la prisión domiciliaria, se tendrá en cuenta lo contenido en el artículo 38 G del Código Penal, el cual fue adicionado por el artículo 28 de la ley 1709 de 2014, que reza:

"Artículo 28. Adiciónase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38G La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciada por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trato de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2º del artículo 376 del presente código".

Como quiera que el artículo 38G de la ley 1709 de 2014, establece que tendrá derecho al beneficio de la sustitución de la pena intramural por la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia, el condenado que haya purgado la mitad (1/2) de la pena impuesta, al realizar la operación matemática respectiva en este caso, con la pena en definitiva impuesta de ciento sesenta y ocho (168) meses de prisión le corresponde descontar **OCHENTA Y CUATRO (84) MESES** de prisión para gozar del mencionado beneficio.

Teniendo en cuenta que el señor FREDY RAMIREZ RAMIREZ, se encuentra privado de la libertad por este proceso desde el día 09 de octubre de 2019, a la fecha, lo que indica que tiene un total de descuento físico de la pena de **(31) MESES y (9) DIAS**, aunado al tiempo reconocido por redención de penas en la etapa de la ejecución conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

	FECHA	Juzgado	Tiempo
1.	1º/sep/2021	Jdo 23 EPMS de Bogotá	83 días
2.	21/abr/2022	Jdo 23 EPMS de Bogotá	100 días
		TOTAL	183 días (6 meses y 3 días)

Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO "LA MODELO" DE BOGOTÁ
Decisión: Niega prisión domiciliaria
Interlocutorio No. 531

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de **TREINTA Y SIETE (37) MESES Y DOCE (12) DÍAS**.

Conforme lo anterior, FREDY RAMIRTEZ RAMIREZ no satisface el aspecto cuantitativo exigido por la norma pero además, el delito por el que fue condenado se encuentra dentro de los excluidos por la disposición invocada para acceder al sustituto amén que el art. 199 de la Ley 1098 de 2006 también prohíbe dicho beneficio:

ARTÍCULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Si hubiere mérito para proferir medida de aseguramiento en los casos del artículo 306 de la Ley 906 de 2004, esta consistirá siempre en detención en establecimiento de reclusión. No serán aplicables en estos delitos las medidas no privativas de la libertad previstas en los artículos 307, literal b), y 315 de la Ley 906 de 2004.

2. No se otorgará el beneficio de sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por la de detención en el lugar de residencia, previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

3. No procederá la extinción de la acción penal en aplicación del principio de oportunidad previsto en el artículo 324, numeral 8, de la Ley 906 de 2004 para los casos de reparación integral de los perjuicios.

Notas del Editor

4. No procederá el subrogado penal de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, contemplado en el artículo 63 del Código Penal.

5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal.

6. En ningún caso el juez de ejecución de penas concederá el beneficio de sustitución de la ejecución de la pena, previsto en el artículo 461 de la Ley 906 de 2004.

7. No procederán las rebajas de pena con base en los "preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado", previstos en los artículos 348 a 351 de la Ley 906 de 2004.

8. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva.

Lo anterior, tiene una enorme relevancia, pues se trata de proteger a nuestros niños, niñas y adolescentes, debiendo prevalecer dicha consideración en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política. Así lo señaló la Corte Constitucional en sentencia T 718 de 2015:

"Tratándose de casos en que los infantes han sido víctimas de delitos que atentan contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, en cuanto a las reglas a aplicar en el tratamiento de los imputados, acusados o condenados por la comisión de la conducta punible, regulación legal establecida elimina beneficios propios del procedimiento penal v. g. los subrogados penales, la sustitución de la detención preventiva, la sustitución de la ejecución de la pena, la extinción de la acción penal, las rebajas de pena con base en los preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado, el subrogado penal de libertad condicional ni otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva", lo cual guarda consonancia con las disposiciones superiores y los compromisos internacionales, en virtud de los cuales debe primar el interés superior del menor."

Por lo anterior, se negará la prisión domiciliaria del art. 38 G del C.P.

PRISION DOMICILIARIA (ley 750 de 2002)

Manifiesta la defensa que los progenitores del penado se encuentran solos y enfermos por lo que solicita se conceda el sustituto de la prisión intramural por la prisión domiciliaria, entendiéndose esta solicitud dirigida a que se le conceda la prisión domiciliaria como padre cabeza de familia.

Ahora bien, respecto a la concesión de la prisión domiciliaria por ser padre cabeza de familia, en primer lugar el Despacho emitirá pronunciamiento conforme lo consagra la Ley 750 de 2002, precisando que la Ley 82 de 1993 en el Art. 2º, definió el concepto de madre cabeza de familia de la siguiente manera:

"Entiéndase por mujer cabeza de familia, quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar".

En el proceso de formación de la ley 750 de 2002, se dijo:

"En desarrollo del cumplimiento de estos objetivos se busca facilitar el rol de la mujer colombiana cabeza de familia privada de la libertad, ya que esta circunstancia lleva a que los menores e incapaces que se encuentran bajo su cargo queden desamparados, puesto que es ella la única encargada de su protección, manutención y cuidado".

Así mismo, Corte Constitucional en Sentencia C-184 de 2003, al analizar el punto de la igualdad de los menores que hacen parte de un núcleo familiar que depende de su padre y el derecho fundamental de los que hacen parte de un núcleo familiar que dependen de la madre, refirió:

"... Los casos de hombres solos encargados de una familia con varios hijos no son muy frecuentes, pero como se mostró, si existen y en tales situaciones, si el padre es condenado a una pena privativa de la libertad, los niños pueden quedar en la misma condición de abandono en que se encontrarían los hijos de una mujer cabeza de familia condenada a prisión. Si la situación de abandono justifica conceder un derecho especial a la mujer para poder garantizar los derechos del niño, por qué no se justifica una medida similar en aquellos casos en que los menores dependen, no económicamente, sino para su salud y su cuidado, de un hombre".

NUR.: 11001-60-99-069-2019-12194-00 Interno: 28002 - 23
Condenado: FREDY RAMIREZ RAMIREZ
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO "LA MODELO" DE BOGOTA
Decisión: Niega prisión domiciliaria
Interlocutorio No. 531

Atendiendo lo anterior, considera el despacho necesario previo a entrar a resolver sobre el particular, establecer i) el estado de abandono de los padres del sentenciado, BUENAVENTURA PACHON GARZON y LUZ MARINA RAMIREZ y a cargo de quién se encuentran, ii) si la persona que cuida de ellos tiene alguna incapacidad o discapacidad física, sensorial, psíquica o moral que le impida continuar con su cuidado; si es una persona en condición de incapaz o para trabajar o valerse por sí sola iii) si cuenta con ayuda de los demás miembros del núcleo familiar, y en lo posible establecer si la localidad donde residen cuenta con algún programa para la tercera edad, iv) realizar indagación en el vecindario con el fin de establecer veracidad de lo informado, establecer arraigo y demás información que pueda ser útil en la presente situación, para lo cual se ordena a un Asistente Social de estos despachos judiciales se realice con los debidos protocolos de bioseguridad y los medios tecnológicos que lo permitan, visita a fin de establecer lo antes expuesto, en el inmueble ubicado en la Diagonal 41 A No. 27-10 Barrio Inglés Sur (no se aportó factura de servicio público domiciliario).

OTRAS DETERMINACIONES.

1) Oficiar al penal con el fin de que se alegue certificados TEE, actas de conducta y de evaluación expedidos al penado a partir del mes de enero de 2022.

2) Sobre la manifestación que hace la defensa de que interpone recurso de reposición para que se resuelva la solicitud de prisión domiciliaria que presentó en el mes de enero de 2022, debe señalarse que no obra proveído anterior que resolviera el sustituto impetrado por la profesional del derecho dado que no había aportado el poder, tal y como ella misma lo reconoce, documento-poder que allega en esta oportunidad y por ello se decide sobre lo peticionado en ese momento, por lo que no hay lugar a decidir sobre la reposición a que alude en su escrito, se repite, no hay decisión de fondo que impugnar.

3) Por el C.S.A téngase en cuenta el escrito de la defensora en el cual interpone recurso de reposición y apelación contra el auto del 13 de mayo de 2021, a efectos de correr los traslados de ley correspondiente.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la doctora Victoria Elena López Vásquez, identificada con la C. de C. No. 32687824 y T.P. 307458 como defensora de FREDY RAMIREZ RAMIREZ (cert. vigente 434312) en los términos y para los efectos en que le fue conferido el poder

SEGUNDO: NEGAR al sentenciado FREDY RAMIREZ RAMIREZ, la prisión domiciliaria del art. 38 G del C.P., de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

TERCERO: NEGAR al sentenciado FREDY RAMIREZ RAMIREZ, la prisión domiciliaria del la Ley 750 de 2002, conforme lo anotado en la considerativa.

CUARTO: ASIGNAR un Asistente Social de estos despachos judiciales para que realice visita en el inmueble ubicado en la Diagonal 41 A No. 27-10 Barrio Inglés Sur (no se aportó factura de servicio público domiciliario) a fin de establecer los presupuestos señalados en la parte motiva de este auto.

QUINTO: RECONOCER que el sentenciado FREDY RAMIREZ RAMIREZ a la fecha ha descontado en tiempo físico y redención de pena, TREINTA Y SIETE (37) MESES Y DOCE (12) DÍAS.

SEXTO: Sobre la manifestación que hace la defensa de que interpone recurso de reposición para que se resuelva la solicitud de prisión domiciliaria que presentó en el mes de enero de 2022, debe señalarse que no obra proveído anterior que resolviera el sustituto impetrado por la profesional del derecho dado que no había aportado el poder, tal y como ella misma lo reconoce, documento-poder que allega en esta oportunidad y por ello se decide sobre lo peticionado en ese momento, por lo que no hay lugar a decidir sobre la reposición a que alude en su escrito, se repite, no hay decisión de fondo que impugnar.

SEPTIMO: DAR cumplimiento al acápite "otras determinaciones" y REMITIR copia del auto a pena

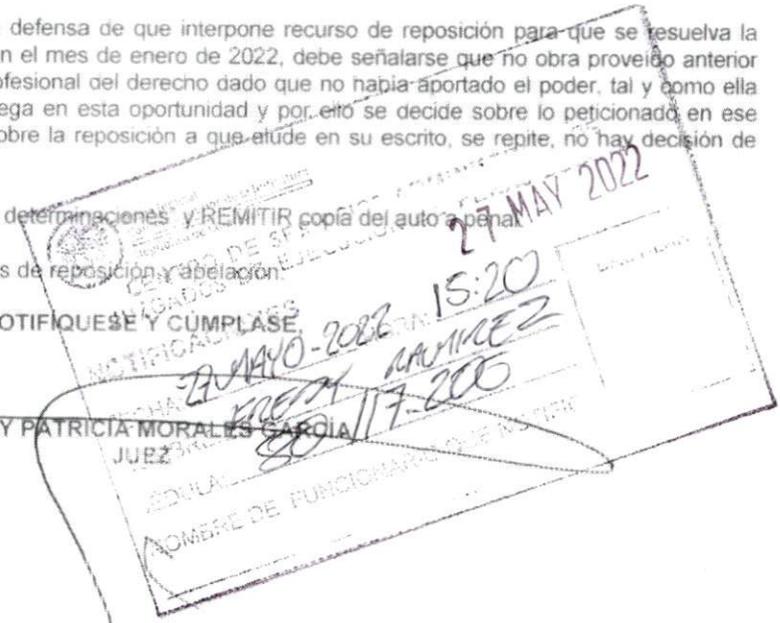
Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 2/7/22
La anterior Providencia
La Secretaria

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FECHA 27 MAYO 2022 15:20
JUEZ NANCY PATRICIA MORALES GARCIA 17-2005

NUMERO DE FUNCIONARIO DE NOTIF





VICTORIA ELENA LÓPEZ VÁSQUEZ

Abogada

Especialista: En Derecho Administrativo Universidad Libre
Barranquilla – Colombia

Señor

JUZGADO 23° DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
CONTRA DEL AUTO DE MAYO 20 DE 2022**

RADICADO: [11-001-60-99-069-2019-12194-00](#)

CONDENADO: FREDDY RAMÍREZ RAMÍREZ

DELITO: ACTO SEXUAL CON MENOR DE CATORCE AÑOS

INTERNO: 28002 – 23 - INTERLOCUTORIO: 531

VICTORIA ELENA LÓPEZ VASQUEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.687.824 de Barranquilla, con T.P. No 307458 del C.S.J., conocida de autos dentro del proceso de la referencia, actuando en calidad de defensora del procesado FREDDY RAMÍREZ RAMÍREZ, acudo ante su Honorable Despacho con el respeto que acostumbro, con la finalidad de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, en contra del **auto de mayo 20 de 2022**, mediante el cual se me niega la concesión del beneficio de **SUSTITUCIÓN DE MEDIDA CARCELARIA DE RECLUSIÓN INTRAMURAL POR LA DE RECLUSIÓN DOMICILIARIA**.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

De conformidad con el precedente de la Corte Constitucional los subrogados penales son medidas sustitutivas de las penas de prisión y arresto, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por el legislador.

De acuerdo con la legislación, los subrogados penales son: 1) la suspensión condicional de la ejecución de la pena, 2) la libertad condicional,^[11] 3) reclusión hospitalaria o domiciliaria, y prisión domiciliaria.

Específicamente, en lo que tiene que ver con el subrogado de libertad condicional, éste tiene un doble significado, tanto moral como social; con lo cual, se logra la finalidad rehabilitadora de la pena.^[14] El principal argumento para que esta figura haya sido incorporada dentro de nuestra legislación es la *resocialización del condenado*,

Ahora bien, es pertinente anotar que la institución de los subrogados penales obedece a una política criminal orientada a la mitigación y la humanización de la sanción punitiva. En efecto, en el marco del Estado social de derecho, la pena, como instrumento adecuado para servir a los fines de prevención, retribución y resocialización, debe ser necesaria, útil y proporcional; esto significa que, si los mismos fines pueden lograrse por otros medios sancionatorios, debe preferirse el menos severo (pues el más restrictivo dejaría de ser necesario y útil), en aras de garantizar la dignidad del condenado.

2

Sirve de paliativo procesal la expedición de la Ley 1760 del 2015, que, en su artículo 2º, adicionó un párrafo al artículo 308 del [Código de Procedimiento Penal](#), en el cual precisa que durante la calificación jurídica provisional contra el procesado el juez de control de garantías deberá valorar de manera suficiente si en el futuro se configurarán los requisitos para decretar la medida de aseguramiento, sin tener en consideración exclusivamente la conducta punible que se investiga.

Así mismo, la Ley 1760 del 6 de julio del 2015 modificó el artículo 307 de la Ley 906 del 2004, en tanto estableció que para imponer medidas de aseguramiento privativas de la libertad solo podrán imponerse cuando quien las solicita pruebe, ante el juez de control de garantías, que las no privativas de la libertad resultan insuficientes para garantizar el cumplimiento de los fines de la medida de aseguramiento y adicionó que la calificación jurídico provisional no será en sí misma determinante para inferir el cumplimiento de los fines que orientan la imposición de una medida de aseguramiento.

Lógico que, para la imposición de las medidas de aseguramiento, substancialmente de la detención preventiva, no alcanza con que se verifiquen los requisitos legales. Además, los jueces de control de garantías deben realizar un análisis de proporcionalidad en aras de comprobar si es procedente la restricción a la libertad del imputado.

Quiere decir esto que no basta con verificar los requisitos objetivos fácticos y materiales previstos en la Constitución y la ley, además, se debe realizar un test de proporcionalidad.

El escrutinio de proporcionalidad de la imposición de una medida de aseguramiento, y en específico de la detención preventiva, debe avalar que no se inmore de manera colosal el derecho a la libertad del imputado. En efecto, la privación de la libertad debe concordar con los siguientes parámetros:

Estar orientada a cumplir uno de los fines constitucionales previstos en el numeral 1º del artículo 250 de la Constitución. Es decir, a asegurar (i) la comparecencia de los imputados al proceso penal, (ii) la conservación de la prueba y (iii) la protección de la comunidad, en especial de las víctimas. Por expreso mandato legal, no se puede inferir automáticamente que se configure alguna de estas finalidades, por la gravedad de la conducta o la calificación jurídica provisional del delito.

Ser "idónea" para conseguir la finalidad constitucional. Esto involucra hacer un análisis de utilidad, para determinar si la medida de aseguramiento es apta para

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE MAYO 20 DE 2022

RADICADO: 11-001-60-99-069-2019-12194-00

CONDENADO: FREDDY RAMÍREZ RAMÍREZ

lograr las finalidades constitucionales previstas. La medida de aseguramiento debe ser "necesaria". Eso significa que no debe existir otro medio menos lesivo para los derechos del procesado que permita lograr con eficacia similar la finalidad perseguida. Además, si en un caso concreto se justifica la imposición de una medida de aseguramiento que restrinja en menor medida el derecho a la libertad y reporte la misma utilidad e idoneidad para alcanzar el fin legítimo que se propone, deberá acudirse a ella de forma principal.

Ser "proporcional en sentido estricto". Es decir, se debe establecer si la satisfacción de uno de los fines constitucionales previstos justifica la afectación de los derechos del procesado. La importancia de la satisfacción del objetivo debe ser superior y reportar altos beneficios procesales frente a la interferencia en la libertad del imputado. Así lo estipula la norma procesal acusatoria, la jurisprudencia y la doctrina.

Ahora bien, no se trata de la evasión del tratamiento penitenciario, ya que la sustitución de medida domiciliaria en lugar de la medida carcelaria, no deja de ser una restricción a la libertad del procesado. Solo se intenta que éste, en su calidad de padre cabeza de hogar pueda cumplir su obligación legal y moral con su padre, de la tercera edad y enfermo terminal de cáncer, en tanto se requiera de los cuidados y asistencia del primero, por lo que se solicita la sustitución de la medida carcelaria por domicilia en aplicación analógica del artículo 68 del C.P. (Se anexa historia médica).

Teléfono:

Evoluciones

Evolución

Subjetivo: FAMILIAR REFIERE QUE PACIENTE SE ENCUENTRA ESTABLE.

Objetivo: PACIENTE DE 54 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE EVENTO CEREBROVASCULAR, DISARTRIA, VIA ORAL ACTIVA EN POSICION SEDENTE EN SILLA EN COMPAÑIA DE ESPOSA.

Antecedentes

Antecedentes Personales

Patológicos: astrocitoma de alto grado en tratamiento y seguimiento conozco logia con aparente metástasis ,hemiplejia izquierda como secuela neurológica epilepsia accidente cerebrovascular hemorrágico trombosis venosa profunda Dr(a). Ana Maria Guzman Munoz (12/16/2021 12:45:01)

Hospitalarios: en abril de 2021 por trombosis venosa profunda. Dr(a). Ana Maria Guzman Munoz (12/16/2021 12:45:01)

Tóxicos: niega. Dr(a). Ana Maria Guzman Munoz (12/16/2021 12:45:01)

Alérgicos: niega alergia. Dr(a). Ana Maria Guzman Munoz (12/16/2021 12:45:01)

Farmacológicos: levetiracetam 2000 mg cada 8 horas lacosamida 200 mg cada 8 horas. Dr(a). Ana Maria Guzman Munoz (12/16/2021 12:45:01)

Quirúrgicos: biopsia de tumor esplenectomía nefrectomía derecha craneotomía parietal izquierda. Dr(a). Ana Maria Guzman Munoz (12/16/2021 12:45:01)

Traumáticos: niega. Dr(a). Ana Maria Guzman Munoz (12/16/2021 12:45:01)

Análisis y Manejo

Análisis y Manejo

Diagnóstico Fonoaudiológico: DISARTRIA INTENSIDAD DE VOZ DEBIL ALTERACION DEL LENGUAJE EXPRESIVO-COMPRENSIVO

Análisis y Plan de Manejo: SESION 4 DE 6 ORDEN 3 INICIA CON EJERCICIOS PRAXICOS OROFACIALES CON EL FIN DE FORTALECER MUSCULATURA OROFACIAL Y SELLE LABIAL ALTERNO ESTIMULACION LENGUAJE EXPRESIVO-COMPRENSIVO MEDIANTE NOMINACION DE OBJETOS, LECTURA DE PALABRAS, SIMULTANEO DEFINICIONES, COMPLETAR FRASES Y ADIVINANZASTE RECEPTIVO Y COLABORADOR. TERMINA SESION SIN COMPLICACION EN BUENAS CONDICIONES EN

Respecto de "la valoración de la conducta punible", esta expresión fue declarada exequible bajo el entendido de que las valoraciones hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre los subrogados penales de los condenados, tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

En sentencia C-194 de 2005, la Corte precisó que el juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ejerce una función valorativa que resulta determinante para el acto de concesión del subrogado penal. El juez no puede apartarse del contenido de la sentencia condenatoria al momento de evaluar la procedencia del subrogado penal.

Esta sujeción al contenido y juicio de la sentencia de condena garantiza que los parámetros dentro de los cuales se adopta la providencia del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad sean restringidos, es decir, no pueda versar sobre la responsabilidad penal del condenado. ***“El funcionario deberá tener en cuenta la gravedad del comportamiento punible, calificado y valorado previamente en la sentencia condenatoria por el juez de conocimiento, como criterio para conceder el subrogado penal”.***

La Ley 1453 de 2011, que modificó la Ley 890 de 2004, consagró que el juez podrá conceder la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad previa valoración de la gravedad de la conducta punible, **cuando haya cumplido las dos terceras partes de la pena y su buena conducta durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.**

Pues bien, a pesar de la regulación normativa expuesta, resulta inescindible el estudio del artículo 64 en consonancia con el artículo 68 A, el cual ha sido modificado por las Leyes 1142 de 2007, 1453 de 2011, 1474 de 2011, 1708 de 2014 y 1773 de 2016) en los que se indica, en forma expresa y concreta, los casos en los que no hay lugar a beneficios y subrogados penales.

La norma aludida ha sido objeto de las siguientes modificaciones: La Ley 1142 de 2007 estableció que no se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional; tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores. Y no tiene ningún antecedente penal.

Esta norma fue modificada por la Ley 1453 de 2011, artículo 28, que adicionó la prohibición de los subrogados penales o mecanismos sustitutivos a la persona que haya sido condenada por uno de los siguientes delitos: cohecho propio, enriquecimiento ilícito de servidor público, estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado, concusión, prevaricato por acción y por omisión, celebración de contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales, lavado de activos, utilización indebida de información privilegiada, interés indebido en la celebración de contratos, violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, tráfico de influencias, peculado por apropiación y soborno transnacional.

Finalmente, conviene destacar que debe orientar la decisión del juez, el régimen de excepciones señalado en la ley. Las excepciones consagradas constituyen un tamiz a efectos de verificar la gravedad de la conducta. Es así como tendrán relevancia las circunstancias y consideraciones efectuadas por el juez penal en la sentencia condenatoria sean estas favorables o desfavorables al condenado, esto siguiendo los precedentes constitucionales.

5

Por regla general, la ley penal rige para las conductas cometidas durante su vigencia, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 6º del Código Penal.¹ *“En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.”*² Con sujeción a la preceptiva citada debe entenderse que la vigencia de una norma se inicia con su promulgación y finaliza en el momento de su derogatoria, ya sea porque son modificadas, o porque se suprimen de manera expresa. La excepción opera entonces, cuando la nueva ley es más favorable que la anterior (retroactividad), o cuando la ley anterior resulta más favorable que la posterior (ultractividad). De otra parte, el principio de favorabilidad no solo opera frente a las normas sustantivas, sino también en materia procesal, así se establece por el artículo 6º de la Ley 906 de 2004, en el que se consagra que la norma permisiva o favorable, aun cuando sea posterior a la actuación, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.³

Frente al principio de favorabilidad en materia penal, el precedente de la Corporación ha señalado que:

“la favorabilidad constituye una excepción al principio de irretroactividad de la ley, pudiéndose aplicar en su desarrollo una ley posterior al hecho cometido (retroactividad) o prolongarle sus efectos más allá de su vigencia (ultractividad), siempre que en algún momento haya regido la actuación y que -desde luego- sea, en uno u otro caso, más favorable al sindicado o condenado. (...) Así, en el caso de sucesión de leyes en el tiempo, si la nueva ley es desfavorable en relación con la derogada, ésta será la que se siga aplicando a todos los hechos delictivos que se cometieron durante su vigencia, que es lo que la doctrina denomina ultractividad de la ley.

¹ La ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará, sin excepción, de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Ello también rige para los condenados.

² Concordante con los artículos II.I de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 15.1 del Pacto de Nueva York, y el artículo 9º de la Convención de San José de Costa Rica.

³ Ley 600 de 2000 artículo 6º “con sujeción al proceso de implementación establecido en su Artículo 528Nadie podrá ser investigado, ni juzgado sino conforme a la ley procesal vigente al tiempo de la actuación procesal, con observancia de las formas propias de cada juicio.La ley procesal de efectos sustanciales permisiva o favorable, aun cuando sea posterior a la actuación, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.La ley procesal tiene efecto general e inmediato.”

La retroactividad, por el contrario, significa que cuando la nueva ley contiene previsiones más favorables que las contempladas en la ley que deroga, la nueva ley se aplicará a los hechos delictivos ocurridos con anterioridad a su vigencia.

Sobre este punto debe la Corte señalar que, tratándose de la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal, no cabe hacer distinción entre normas sustantivas y normas procesales, pues el texto constitucional no establece diferencia alguna que permita un trato diferente para las normas procesales”⁴

Ahora bien, el principio de favorabilidad ha de aplicarse a cada caso concreto, pues exige el examen de situaciones particulares las cuales deben ser dirimidas por las autoridades judiciales competentes, quienes deben atender el mandato imperativo del tercer inciso del artículo 29 superior, sin que pueda generalizarse, pues cada asunto tiene sus singularidades.⁵ Así mismo, la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que para que se pueda aplicar el principio de favorabilidad deben concurrir: *i)* sucesión o simultaneidad de dos o más leyes en el tiempo; *ii)* regulación de un mismo supuesto de hecho, pero que conlleva consecuencias jurídicas distintas; y *iii)* permisibilidad de una disposición frente a la otra.⁶

Adicional a lo anterior, también ha decantado la jurisdicción ordinaria que es viable aplicar el principio de favorabilidad para asuntos regidos por el sistema de Ley 600 de 2000 con disposiciones de la Ley 906 de 2004, y en sentido contrario, esto es, traer institutos de la Ley 600 de 2000 a asuntos tramitados por la Ley 906 de 2004, *siempre y cuando no se opongan a la naturaleza del sistema acusatorio.*⁷ No sobra agregar que las decisiones que impliquen la aplicación del principio de favorabilidad deben ser adoptadas exclusivamente por el funcionario competente de acuerdo con la fase o etapa en la que se encuentre cada proceso. En materia de libertad provisional u otros aspectos como la redosificación de la pena para acceder a beneficios administrativos, debe resolverse la solicitud de libertad y lo que se decida sobre la favorabilidad tendrá carácter provisional y así habrá de declararse.⁸

Cabe destacar que, ante los cambios legislativos, específicamente con la expedición de la Ley 906 de 2004, se presentan distintas situaciones en las que, en atención a la vigencia territorial de la norma, se ha dificultado la aplicación e interpretación del principio de favorabilidad. La jurisprudencia constitucional, en estos casos, se inclinó por determinar que: *“la Ley 906 de 2004 debe aplicarse a hechos sucedidos antes de*

⁴ C-592 de 2005.

⁵ Al respecto pueden consultarse las sentencias C-592 DE 2005, C-200 DE 2002; CSJ, Sala de Casación Penal, AP5227-2014, Radicación n.º 44195 3 de septiembre de 2014

⁶ Entre otras, CSJ, SP, 14 de noviembre de 2007, Rad. 26190.

⁷ Ibídem

⁸ CSJ, Sala de Casación Penal, Rad. 13000 septiembre 5 de 2000.

*su entrada en vigencia e independientemente del distrito judicial donde estos se presentaron, si ello redundará en beneficio del procesado”.*⁹

Así mismo, se ha precisado que: i) la puesta en marcha gradual del sistema acusatorio de acuerdo con el programa de implantación previsto en el artículo 530 de la Ley 906 de 2004, condujo a una situación particular, en la cual coexisten dos procedimientos distintos y excluyentes que se aplican en el país según la fecha y lugar de comisión del delito: el establecido en la normativa anterior, a casos por conductas realizadas antes del 1° de enero de 2005 o a partir de esta fecha en Distritos Judiciales donde no opere el sistema acusatorio; y, el nuevo, para delitos cometidos a partir del 1° de enero de 2005 en los Distritos Judiciales seleccionados para comenzar y gradualmente en los demás; ii) ello no significa descartar la posibilidad de que ciertas normas procesales de efectos sustanciales consagradas en la Ley 906 de 2004, sean aplicadas en virtud del principio de favorabilidad en las actuaciones penales que se rigen por la Ley 600 de 2000; iii) en relación con la Ley 906 de 2004 esta podría ser aplicada con efectos retroactivos respecto de situaciones anteriores a su vigencia, a condición de que no se refieran a instituciones propias del nuevo modelo procesal y de que los referentes de hecho en los dos procedimientos sean idénticos; iv) con la anterior interpretación resulta igualmente protegido el derecho fundamental de igualdad de las personas ante la ley, pues todo aquel que se encuentre en la misma situación fáctica será acreedor de idéntica consecuencia de derecho, lo cual opera tanto para quienes cometieron el delito antes de entrar en vigor la Ley 906 de 2004, en cualquier lugar del país, como para aquellos que delinquieron o delincan en vigencia de la referida normatividad.¹⁰

En conclusión: el principio de favorabilidad no distingue entre normas sustantivas o procesales, debe aplicarse conforme las circunstancias de cada caso concreto, las cuales deben ser zanjadas por las autoridades judiciales competentes. Para su aplicación se exige que exista una sucesión de normas en el tiempo o tránsito legislativo, la regulación de un mismo supuesto de hecho que conlleve consecuencias jurídicas distintas y la permisibilidad de una disposición frente a la otra. Por último, en lo relacionado con la entrada a regir de la Ley 906 de 2004 en el territorio nacional, esta puede ser aplicada en virtud del principio de favorabilidad, a

⁹ T-444 de 2007. Y T-091 de 2006” La Sala Plena de esta Corporación se ha pronunciado, de manera uniforme y reiterada, sobre la reafirmación del principio de favorabilidad en referencia a la aplicación de la Ley 906 de 2004 a hechos acaecidos antes de su vigencia **y en los Distritos judiciales en donde aún no ha entrado en vigor**, no obstante las disposiciones de vigencia que este sistema normativo establece y el método progresivo adoptado para su implementación.”(Subraya la Sala).

“Se reitera la línea jurisprudencial trazada por esta Corporación (sentencias C-592/05 y C-801/05), en el sentido que la ley 906 de 2004 puede ser aplicada, en virtud del principio de favorabilidad, tanto a hechos acaecidos antes de la vigencia de la ley, como en Distritos Judiciales en los que aún no se encuentre operando el nuevo sistema. Estos pronunciamientos acogen la tesis mayoritaria desarrollada por la Corte Suprema de Justicia[44]sobre la aplicabilidad del principio de favorabilidad frente a la “coexistencia” de sistemas procesales, siempre y cuando no se esté frente a instituciones estructurales del nuevo sistema, que excluyan el supuesto material del principio de favorabilidad.

¹⁰ T-672 de 2013.

pesar de su implementación progresiva, siempre que concurran los presupuestos materiales que la jurisprudencia ha señalado para ello.

PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

8

Es procedente la solicitud enunciada, en virtud de lo establecido en nuestro estatuto represor, Ley 599 de 2000, en su CAPITULO TERCERO, “De los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad” y enunciados en la solicitud inicial.

Marco normativo: La libertad condicional, se encuentra normada en el artículo 38 y el Artículo 68 del Código Penal (Ley 599 de 2000).

ARTICULO 38. LA PRISION DOMICILIARIA COMO SUSTITUTIVA DE LA PRISION. *La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, o en su defecto en el que el Juez determine, excepto en los casos en que el sentenciado pertenezca al grupo familiar de la víctima, siempre que concurran los siguientes presupuestos:*

(...)

- 3. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:*
 - 1) Cuando sea del caso, solicitar al funcionario judicial autorización para cambiar de residencia.*
 - 2) Observar buena conducta.*
 - 3) Reparar los daños ocasionados con el delito, salvo cuando se demuestre que está en incapacidad material de hacerlo.*
 - 4) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello.*
 - 5) Permitir la entrada a la residencia a los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión y cumplir las demás condiciones de seguridad impuestas en la sentencia, por el funcionario judicial encargado de la vigilancia de la pena y la reglamentación del INPEC. El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el juez o tribunal que conozca del asunto o vigile la ejecución de la sentencia, con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, organismo que adoptará mecanismos de vigilancia electrónica o de visitas periódicas a la residencia del penado, entre otros, para verificar el cumplimiento de la pena, de lo cual informará al despacho judicial respectivo.*

ARTICULO 68. RECLUSION DOMICILIARIA U HOSPITALARIA POR ENFERMEDAD MUY GRAVE. *El juez podrá autorizar la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del penado o centro hospitalario determinado por el INPEC, en caso que se encuentre aquejado por una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, salvo que en el momento de la comisión de la conducta tuviese ya otra pena suspendida por el mismo motivo.*

Cuando el condenado sea quien escoja el centro hospitalario, los gastos correrán por su cuenta. Para la concesión de este beneficio debe mediar concepto de médico legista especializado.

Se aplicará lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38.

El juez de primera instancia no tuvo en consideración que no se está solicitando la medida de reclusión domiciliaria de la sentencia condenatoria por capricho, sino que se solicita la protección de los derechos a la vida, a la salud, a la dignidad humana, en conexidad con los derechos a la igualdad, a la familia, al padre cabeza de hogar y al derecho preferencial de las personas de la tercera edad.

El artículo 43 de la Carta Política estableció que *"El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia". En desarrollo del anterior artículo, fue promulgada la Ley 82 de 1993, "Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia", que en el inciso 2o del artículo 2o dispuso que "(...) es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, efectiva, económica o socialmente, en forma permanente hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar".*

La Corte ha considerado jurisprudencialmente que el concepto de miembro cabeza de familia podría ser igualmente aplicado al padre que se encuentre en similares circunstancias a la mujer, con base en el interés superior consagrado en el artículo 44 de la Carta Política respecto de los derechos fundamentales de los niños.

será tenido como padre cabeza de familia, no solo el que provea los recursos económicos para asegurar unas condiciones mínimas de subsistencia de sus hijos, sino aquél que demuestre ante las autoridades competentes, que cumplía con algunas de las siguientes condiciones:

(i) Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos.

(ii) Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que, en el evento de vivir con su esposa o compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mentalmente o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.

(iii) Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste de acreditar los mismos requisitos formales que la Ley 82 de 1993 le impone a la madre

cabeza de familia para demostrar tal condición. En efecto, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993: *“esta condición (la de mujer cabeza de familia y en su caso, la del hombre cabeza de familia) y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que por este concepto, se causen emolumentos notariales a su cargo”*.

En materia penal, la Ley 750 de 2002, estipuló que cuando la infractora sea mujer cabeza de familia, previo el lleno de los requisitos allí exigidos, la ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de su residencia, institución consignada en el artículo 38 del Código Penal que regula la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión.

La Corte ha reconocido el derecho de prisión domiciliaria en los términos en que está consagrado en la Ley 750 de 2002 a aquellos hombres que se encuentren en la misma situación, de hecho, que una mujer cabeza de familia que esté encargada del cuidado de niños, y cuya presencia en el seno familiar sea necesaria, puesto que efectivamente los menores dependen, no económicamente, sino en cuanto a su salud y su cuidado, de él.

Descripción general: A partir de esta figura, la legislación penal colombiana permite que cuando el condenado se encuentre atravesando una enfermedad grave y que su tratamiento resulte incompatible con las condiciones de reclusión en las que se encuentre en el centro penitenciario, se autorice la remisión al lugar de residencia o a un determinado centro hospitalario, donde se continuará con la ejecución de la pena privativa de la libertad.

Marco normativo: La reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave se encuentra regulada en el artículo 68 del Código Penal, Ley 599 de 2000:

El juez podrá autorizar la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del penado o centro hospitalario determinado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), en caso que se encuentre aquejado por una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, salvo que en el momento de la comisión

Artículo 38. *La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión. La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión consistirá en la privación de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el Juez determine.*

El sustituto podrá ser solicitado por el condenado independientemente de que se encuentre con orden de captura o privado de su libertad, salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia.

Parágrafo. *La detención preventiva puede ser sustituida por la detención en el lugar de residencia en los mismos casos en los que procede la prisión domiciliaria. En estos casos se aplicará el mismo régimen previsto para este mecanismo sustitutivo de la prisión.*

Artículo 38B. *Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:*

1. *Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos.*
2. *Que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2° del artículo 68A de la Ley 599 de 2000.*

3. *Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado. En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.*

4. *Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial; b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia; c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello; d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

ARTICULO 68. RECLUSIÓN DOMICILIARIA U HOSPITALARIA POR ENFERMEDAD MUY GRAVE. *El juez podrá autorizar la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del penado o centro hospitalario determinado por el INPEC, en caso que se encuentre aquejado por una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, salvo que en el momento de la comisión de la conducta tuviese ya otra pena suspendida por el mismo motivo.*

Cuando el condenado sea quien escoja el centro hospitalario, los gastos correrán por su cuenta. Para la concesión de este beneficio debe mediar concepto de médico legista especializado.

Se aplicará lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38.

Por lo tanto honorable juez le agradezco y se estudie la solicitud

Con el merecido respecto su señoría

NOTIFICACIONES

A la suscrita en la Secretaría del Despacho o en la calle 38 No. 45-48 Oficina 211 Edificio Escolar Barranquilla o al correo: Vickys6525@hotmail.com

12

Apoderada:



VICTORIA ELENA LÓPEZ VÁSQUEZ
CC.N°32.687.824 DE Barranquilla
T.P. N° 307458 C.S.J.

NUR.: 11001-60-99-069-2019-12194-00 Interno: 28002 - 23
Condenado: FREDY RAMIREZ RAMIREZ
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO "LA MODELO" DE BOGOTA
Decisión: Niega prisión domiciliaria
Interlocutorio No. 531

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.
Calle 11 No 9ª 24 piso 5

Bogotá D. C., mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

RECONOZCASE y TENGASE a la doctora Victoria Elena López Vásquez, identificada con la C. de C. No. 32687824 y T.P. 307458 como defensora de FREDY RAMIREZ RAMIREZ (cert. vigente 434312) en los términos y para los efectos en que le fue conferido el poder.

Se resuelve la solicitud de prisión domiciliaria efectuada por la defensa del sentenciado FREDY RAMIREZ RAMIREZ.

ANTECEDENTES

El señor FREDY RAMIREZ RAMIREZ, fue condenado por el Juzgado Veinticuatro (24) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia adiada el primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020), a la pena principal de ciento sesenta y ocho (168) meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por término igual al de la pena principal y la prohibición de tener contacto con la víctima por un término de ocho (8) años, como autor responsable de la conducta punible de actos sexuales Abusivos con menor de catorce años, negándosele el beneficio del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Con ocasión de la investigación y posterior sentencia, tenemos que el señor FREDY RAMIREZ RAMIREZ, ha estado privado de la libertad desde el 09 de octubre de 2019 a la fecha.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA PRISION DOMICILIARIA DEL ART. 38 G DEL C.P.

Para estudiar la sustitución del cumplimiento de la pena de forma intramural por la prisión domiciliaria, se tendrá en cuenta lo contenido en el artículo 38 G del Código Penal, el cual fue adicionado por el artículo 28 de la ley 1709 de 2014, que reza:

"Artículo 28. Adiciónase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38G La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciada por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trato de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicos con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2° del artículo 376 del presente código".

Como quiera que el artículo 38G de la ley 1709 de 2014, establece que tendrá derecho al beneficio de la sustitución de la pena intramural por la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia, el condenado que haya purgado la mitad (1/2) de la pena impuesta, al realizar la operación matemática respectiva en este caso, con la pena en definitiva impuesta de ciento sesenta y ocho (168) meses de prisión le corresponde descontar **OCHENTA Y CUATRO (84) MESES** de prisión para gozar del mencionado beneficio

Teniendo en cuenta que el señor FREDY RAMIREZ RAMIREZ, se encuentra privado de la libertad por este proceso desde el día 09 de octubre de 2019, a la fecha, lo que indica que tiene un total de descuento físico de la pena de **(31) MESES y (9) DIAS**, aunado al tiempo reconocido por redención de penas en la etapa de la ejecución conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

	FECHA	Juzgado	Tiempo
1.	1º/sep/2021	Jdo 23 EPMS de Bogotá	83 días
2.	21/abr/2022	Jdo 23 EPMS de Bogotá	100 días
		TOTAL	183 días (6 meses y 3 días)

Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO "LA MODELO" DE BOGOTÁ
Decisión: Niega prisión domiciliaria
Interlocutorio No. 531

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de **TREINTA Y SIETE (37) MESES Y DOCE (12) DÍAS**.

Conforme lo anterior, FREDY RAMIRTEZ RAMIREZ no satisface el aspecto cuantitativo exigido por la norma pero además, el delito por el que fue condenado se encuentra dentro de los excluidos por la disposición invocada para acceder al sustituto amén que el art. 199 de la Ley 1098 de 2006 también prohíbe dicho beneficio:

ARTÍCULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Si hubiere mérito para proferir medida de aseguramiento en los casos del artículo 306 de la Ley 906 de 2004, esta consistirá siempre en detención en establecimiento de reclusión. No serán aplicables en estos delitos las medidas no privativas de la libertad previstas en los artículos 307, literal b), y 315 de la Ley 906 de 2004.
 2. No se otorgará el beneficio de sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por la de detención en el lugar de residencia, previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.
 3. No procederá la extinción de la acción penal en aplicación del principio de oportunidad previsto en el artículo 324, numeral 8, de la Ley 906 de 2004 para los casos de reparación integral de los perjuicios.
- Notas del Editor
4. No procederá el subrogado penal de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, contemplado en el artículo 63 del Código Penal.
 5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal.
 6. En ningún caso el juez de ejecución de penas concederá el beneficio de sustitución de la ejecución de la pena, previsto en el artículo 461 de la Ley 906 de 2004.
 7. No procederán las rebajas de pena con base en los "preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado", previstos en los artículos 348 a 351 de la Ley 906 de 2004.
 8. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva.

Lo anterior, tiene una enorme relevancia, pues se trata de proteger a nuestros niños, niñas y adolescentes, debiendo prevalecer dicha consideración en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política. Así lo señaló la Corte Constitucional en sentencia T 718 de 2015:

"Tratándose de casos en que los infantes han sido víctimas de delitos que atentan contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, en cuanto a las reglas a aplicar en el tratamiento de los imputados, acusados o condenados por la comisión de la conducta punible, regulación legal establecida elimina beneficios propios del procedimiento penal v. g. los subrogados penales, la sustitución de la detención preventiva, la sustitución de la ejecución de la pena, la extinción de la acción penal, las rebajas de pena con base en los preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado, el subrogado penal de libertad condicional ni otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva", lo cual guarda consonancia con las disposiciones superiores y los compromisos internacionales, en virtud de los cuales debe primar el interés superior del menor."

Por lo anterior, se negará la prisión domiciliaria del art. 38 G del C.P.

PRISION DOMICILIARIA (ley 750 de 2002)

Manifiesta la defensa que los progenitores del penado se encuentran solos y enfermos por lo que solicita se conceda el sustituto de la prisión intramural por la prisión domiciliaria, entendiéndose esta solicitud dirigida a que se le conceda la prisión domiciliaria como padre cabeza de familia.

Ahora bien, respecto a la concesión de la prisión domiciliaria por ser padre cabeza de familia, en primer lugar el Despacho emitirá pronunciamiento conforme lo consagra la Ley 750 de 2002, precisando que la Ley 82 de 1993 en el Art. 2º, definió el concepto de madre cabeza de familia de la siguiente manera:

"Entiéndase por mujer cabeza de familia, quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar".

En el proceso de formación de la ley 750 de 2002, se dijo:

"En desarrollo del cumplimiento de estos objetivos se busca facilitar el rol de la mujer colombiana cabeza de familia privada de la libertad, ya que esta circunstancia lleva a que los menores e incapaces que se encuentran bajo su cargo queden desamparados, puesto que es ella la única encargada de su protección, manutención y cuidado".

Así mismo, Corte Constitucional en Sentencia C-184 de 2003, al analizar el punto de la igualdad de los menores que hacen parte de un núcleo familiar que depende de su padre y el derecho fundamental de los que hacen parte de un núcleo familiar que dependen de la madre, refirió:

"... Los casos de hombres solos encargados de una familia con varios hijos no son muy frecuentes, pero como se mostró, si existen y en tales situaciones, si el padre es condenado a una pena privativa de la libertad, los niños pueden quedar en la misma condición de abandono en que se encontrarían los hijos de una mujer cabeza de familia condenada a prisión. Si la situación de abandono justifica conceder un derecho especial a la mujer para poder garantizar los derechos del niño, por qué no se justifica una medida similar en aquellos casos en que los menores dependen, no económicamente, sino para su salud y su cuidado, de un hombre".

NUR.: 11001-60-99-069-2019-12194-00 **Interno:** 28002 - 23
Condenado: FREDY RAMIREZ RAMIREZ
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO "LA MODELO" DE BOGOTA
Decisión: Niega prisión domiciliaria
Interlocutorio No. 531

Atendiendo lo anterior, considera el despacho necesario previo a entrar a resolver sobre el particular, establecer i) el estado de abandono de los padres del sentenciado, BUENAVENTURA PACHON GARZON y LUZ MARINA RAMIREZ y a cargo de quién se encuentran, ii) si la persona que cuida de ellos tiene alguna incapacidad o discapacidad física, sensorial, psíquica o moral que le impida continuar con su cuidado; si es una persona en condición de incapaz o para trabajar o valerse por sí sola iii) si cuenta con ayuda de los demás miembros del núcleo familiar, y en lo posible establecer si la localidad donde residen cuenta con algún programa para la tercera edad, iv) realizar indagación en el vecindario con el fin de establecer veracidad de lo informado, establecer arraigo y demás información que pueda ser útil en la presente situación, para lo cual se ordena a un Asistente Social de estos despachos judiciales se realice con los debidos protocolos de bioseguridad y los medios tecnológicos que lo permitan, visita a fin de establecer lo antes expuesto, en el inmueble ubicado en la Diagonal 41 A No. 27-10 Barrio Inglés Sur (no se aportó factura de servicio público domiciliario).

OTRAS DETERMINACIONES.

1) Oficiar al penal con el fin de que se alegue certificados TEE, actas de conducta y de evaluación expedidos al penado a partir del mes de enero de 2022.

2) Sobre la manifestación que hace la defensa de que interpone recurso de reposición para que se resuelva la solicitud de prisión domiciliaria que presentó en el mes de enero de 2022, debe señalarse que no obra proveído anterior que resolviera el sustituto impetrado por la profesional del derecho dado que no había aportado el poder, tal y como ella misma lo reconoce, documento-poder que allega en esta oportunidad y por ello se decide sobre lo peticionado en ese momento, por lo que no hay lugar a decidir sobre la reposición a que alude en su escrito, se repite, no hay decisión de fondo que impugnar.

3) Por el C.S.A téngase en cuenta el escrito de la defensora en el cual interpone recurso de reposición y apelación contra el auto del 13 de mayo de 2021, a efectos de correr los traslados de ley correspondiente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la doctora Victoria Elena López Vásquez, identificada con la C. de C. No. 32687824 y T.P. 307458 como defensora de FREDY RAMIREZ RAMIREZ (cert. vigente 434312) en los términos y para los efectos en que le fue conferido el poder

SEGUNDO: NEGAR al sentenciado FREDY RAMIREZ RAMIREZ, la prisión domiciliaria del art. 38 G del C.P., de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

TERCERO: NEGAR al sentenciado FREDY RAMIREZ RAMIREZ, la prisión domiciliaria del la Ley 750 de 2002, conforme lo anotado en la considerativa.

CUARTO: ASIGNAR un Asistente Social de estos despachos judiciales para que realice visita en el inmueble ubicado en la Diagonal 41 A No. 27-10 Barrio Inglés Sur (no se aportó factura de servicio público domiciliario) a fin de establecer los presupuestos señalados en la parte motiva de este auto.

QUINTO: RECONOCER que el sentenciado FREDY RAMIREZ RAMIREZ a la fecha ha descontado en tiempo físico y redención de pena, TREINTA Y SIETE (37) MESES Y DOCE (12) DÍAS.

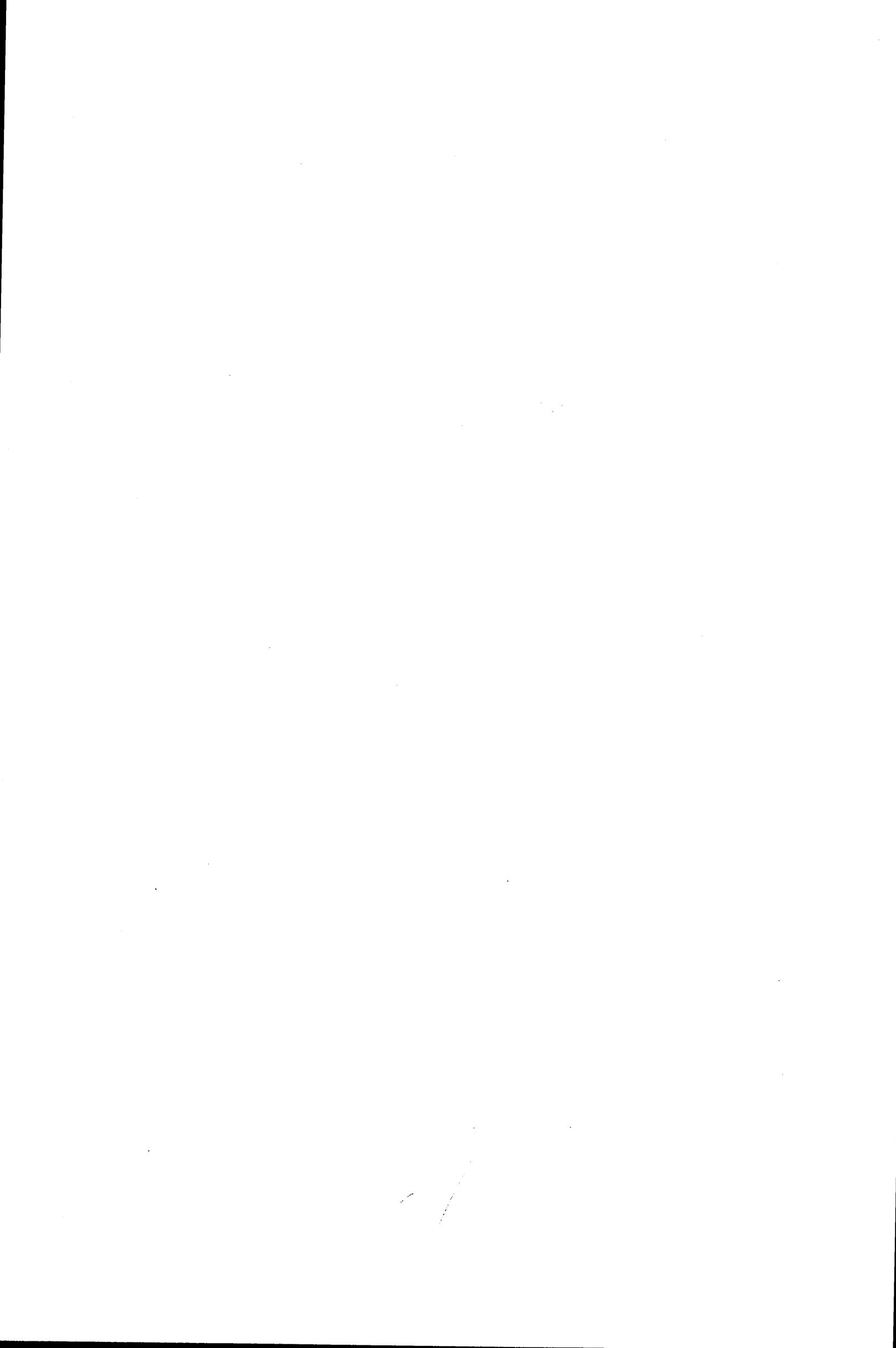
SEXTO: Sobre la manifestación que hace la defensa de que interpone recurso de reposición para que se resuelva la solicitud de prisión domiciliaria que presentó en el mes de enero de 2022, debe señalarse que no obra proveído anterior que resolviera el sustituto impetrado por la profesional del derecho dado que no había aportado el poder, tal y como ella misma lo reconoce, documento-poder que allega en esta oportunidad y por ello se decide sobre lo peticionado en ese momento, por lo que no hay lugar a decidir sobre la reposición a que alude en su escrito, se repite, no hay decisión de fondo que impugnar.

SEPTIMO: DAR cumplimiento al acápite "otras determinaciones" y REMITIR copia del auto a penal.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY PATRICIA MORALES GARCÍA
JUEZ





HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Nombre: BUENAVENTURA PACHON GARZON

Fecha de Nacimiento: 07/16/1967

Edad: 54 Años - Sexo: Masculino

Teléfono Residencia: 3046791

Aseguradora: SALUD TOTAL EPS

Contrato: 91683731 (Documento: 79411698)

Dirección Residencia: DG 41A N 27 10 BRR INGLES

Ciudad Residencia: Bogota

Tipo de Vinculación: REGIMEN CONTRIBUTIVO

Consulta del jueves, 16 de diciembre de 2021 5:19 PM en VS VIRREY SOLIS EN CASA

Nombre del Profesional: Nidia Amanda Leon Petevi - FONOAUDIOLOGIA (Registro No. 53039071)

Número de Autorización: 01491-2156832998

Tipo de Consulta: DOMICILIARIO ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR FONIATRIA Y FONOAUDIOLOGIA

Identificación

Datos de la Consulta

Fecha de la Consulta: 12/16/2021 17:19:00

Tipo de Consulta: De Control

Datos Complementarios

Datos del Paciente

Edad: 54 Escolaridad: Secundaria

Estado Civil: Casado

Ocupación: AMA DE CASA

Responsable del Usuario

Nombre: LUZ MARINA RAMIREZ

Parentesco: Esposo(a)

Teléfono: 3046791 - 3177546282

Acompañante

Nombre: Ninguno

Teléfono:

Evoluciones

Evolución

Subjetivo: FAMILIAR REFIERE QUE PACIENTE SE ENCUENTRA ESTABLE.

Objetivo: PACIENTE DE 54 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE EVENTO CEREBROVASCULAR, DISARTRIA, VIA ORAL ACTIVA EN POSICION SEDENTE EN SILLA EN COMPANIA DE ESPOSA.

Antecedentes

Antecedentes Personales

Patológicos: astrocitoma de alto grado en tratamiento y seguimiento conozco logía con aparente metástasis .hemiplejía izquierda como secuela neurológica epilepsia accidente cerebrovascular hemorrágico trombosis venosa profunda Dr(a). Ana María Guzman Munoz (12/16/2021 12:45:01)

Hospitalarios: en abril de 2021 por trombosis venosa profunda. Dr(a). Ana María Guzman Munoz (12/16/2021 12:45:01)

Tóxicos: niega. Dr(a). Ana María Guzman Munoz (12/16/2021 12:45:01)

Alérgicos: niega alergia. Dr(a). Ana María Guzman Munoz (12/16/2021 12:45:01)

Farmacológicos: levetiracetam 2000 mg cada 8 horas lacosamida 200 mg cada 8 horas. Dr(a). Ana María Guzman Munoz (12/16/2021 12:45:01)

Quirúrgicos: biopsia de tumor esplenectomía nefrectomía derecha craneotomía parietal izquierda. Dr(a). Ana María Guzman Munoz (12/16/2021 12:45:01)

Traumáticos: niega. Dr(a). Ana María Guzman Munoz (12/16/2021 12:45:01)

Análisis y Manejo

Análisis y Manejo

Diagnóstico Fonoaudiológico: DISARTRIA
INTENSIDAD DE VOZ DEBIL
ALTERACION DEL LENGUAJE EXPRESIVO-COMPRESIVO

Análisis y Plan de Manejo: SESION 4 DE 6 ORDEN 3
INICIA CON EJERCICIOS PRAXICOS OROFACIALES CON EL FIN DE FORTALECER MUSCULATURA OROFACIAL Y SELLE LABIAL ALTERNO ESTIMULACION LENGUAJE EXPRESIVO-COMPRESIVO MEDIANTE NOMINACION DE OBJETOS, LECTURA DE PALABRAS, SIMULTANEO DEFINICIONES, COMPLETAR FRASES Y ADIVINANZASTE RECEPTIVO Y COLABORADOR. TERMINA SESION SIN COMPLICACION EN BUENAS CONDICIONES EN



Análisis y Manejo

COMPañIA DE ESPOSA.

Adherencia a Recomendaciones y Plan Casero: Bueno Tratamiento Terminado: NO Desea Modificar la Escala Riesgo de Caídas: NO
Observaciones: SE REALIZA TERAPIA DE LENGUAJE CON PREVIO LAVADO DE MANOS, USO DE GUANTES, TAPABOCAS N95-CONVENCIONAL.

CONTINUA ORDEN , ATENCION UNA VEZ POR SEMANA, PACIENTE MANEJA VIA ORAL TODAS LAS CONSISTENCIAS EN OCASIONES PRESENTA TOS, SE EVIDENCIA SIALORREA POR COMISURA IZQUIERDA. OBJETIVOS DE TRATAMIENTOS DIRIGIDOS A MEJORAR MOVIMIENTOS Y COORDINACION DE ORGANOS FONOARTICULADORES, MANTENER VIA ORAL ACTIVA Y SEGURA, FAVORECER PROCESO DE HABLA Y LENGUAJE. SE SOCIALIZA DERECHO Y DEBER DEL MES

Recomendaciones: DAR ALIMENTACION EN POSICION SEDENTE
CONSISTENCIA SEMIBLANDA Y LIQUIDA
REALIZAR PRAXIAS OROFACIALES
REALIZAR EJERCICIOS DE ARTICULACION (TRABALENGUAS)
ESTAR ALERTA A SIGNOS DE ALARMA

Finalidad Consulta: NO APLICA

Causa Externa: Enfermedad General

DIAGNOSTICO: (I69.8) SECUELAS DE OTRAS ENFERMEDADES CEREBROVASCULARES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS

Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

DIAGNOSTICO: (R47.1) DISARTRIA Y ANARTRIA

Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

Nidia Amanda Leon Petevi

FONOAUDIOLOGIA

Tipo de Identificación: Cedula de Ciudadania

Numero de Identificación: 53039071

Registro Profesional: 53039071

Código Institucional: 1001001592

Consulta del jueves, 16 de diciembre de 2021 12:45 PM en VS VIRREY SOLIS EN CASA

Nombre del Profesional: Ana Maria Guzman Munoz - MEDICINA DOMICILIARIA (Registro No. 253324)

Número de Autorización: 01491-2160483849

Tipo de Consulta: DOMICILIARIO ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR MEDICINA GENERAL

Identificación

Datos de la Consulta

Fecha de la Consulta: 12/16/2021 12:45:00

Tipo de Atención: Programada

Tipo de Consulta: De Control

Reapertura de Historia Clinica: No

Datos Complementarios

Datos del Paciente

Edad: 54

Estado Civil : Casado

Ocupación: AMA DE CASA

Actualizar dirección?: No

Condicion Inicial: Vivo

Responsable del Usuario

Cuidador: luz marina

Parentesco: Esposo(a)

Teléfono: 3046791 - 3177546282

Anamnesis

Motivo de Consulta: doctora toca renovarle todas las órdenes

Enfermedad Actual: paciente masculino de 54 años con antecedente de astrocitoma trombocitosis hemiplejia izquierda accidente



cerebrovascular hemorrágico hipertensión arterial EPOC epilepsia y trombosis venosa profunda quién se encuentra en compañía de familiar quién solicita valoración médica para renovación de suministro de oxígeno y medicamentos además solicita orden control con neurología tiene pendiente control con servicio de hematología el 22 de enero y con servicio de oncología en el mes de marzo, refieren que hace 20 días presenta orina colúrica fétida sin otros síntomas Asociados, niega fiebre niega hospitalizaciones recientes niega nuevos episodios convulsivos

Revisión Por Sistemas

Organos de los Sentidos : tolera vía oral niega cefalea niega congestión nasal
Cardiopulmonar: niega disnea niega dolor torácico
Endocrino:
Gastrointestinal: ~~sin cambios~~
hábito intestinal sin alteración
Genitourinario:
diuresis sin alteración
Linfoinmunoematopoyético :
Osteomuscular: sin cambios
Neurológico: sin cambios
Mental: sin cambios
Vascular Periférico : sin cambios
Piel y Faneras: sin cambios

Antecedentes

Antecedentes Personales

Patológicos: astrocitoma de alto grado en tratamiento y seguimiento conozco logía con aparente metástasis .hemiplejía izquierda como secuela neurológica epilepsia accidente cerebrovascular hemorrágico trombosis venosa profunda Dr(a). Ana Maria Guzman Munoz (12/16/2021 12:45:01)
Quirúrgicos: biopsia de tumor esplenectomía nefrectomía derecha craneotomía parietal izquierda. Dr(a). Ana Maria Guzman Munoz (12/16/2021 12:45:01)
Alérgicos: niega alergia. Dr(a). Ana Maria Guzman Munoz (12/16/2021 12:45:01)
Alimentarios: DIETA FAMILIAR POCO BALANCEADA Dr(a). Ana Maria Guzman Munoz (12/16/2021 12:45:01)
Farmacológicos: levetiracetam 2000 mg cada 8 horas lacosamida 200 mg cada 8 horas. Dr(a). Ana Maria Guzman Munoz (12/16/2021 12:45:01)
Hospitalarios: en abril de 2021 por trombosis venosa profunda. Dr(a). Ana Maria Guzman Munoz (12/16/2021 12:45:01)
Inmunológicos: NO APLICA Dr(a). Ana Maria Guzman Munoz (12/16/2021 12:45:01)
Ocupacionales: cesante. Dr(a). Ana Maria Guzman Munoz (12/16/2021 12:45:01)
Perinatales: DESCONOCE Dr(a). Ana Maria Guzman Munoz (12/16/2021 12:45:01)
Sicosociales: VIVE CON ESPOSA .. Dr(a). Ana Maria Guzman Munoz (12/16/2021 12:45:01)
Tóxicos: niega. Dr(a). Ana Maria Guzman Munoz (12/16/2021 12:45:01)
Transfusionales: GRUPO SANGUINEO: A POSITIVO Dr(a). Ana Maria Guzman Munoz (12/16/2021 12:45:01)
Traumáticos: niega. Dr(a). Ana Maria Guzman Munoz (12/16/2021 12:45:01)
Factores de Riesgo: No
Alergias
Causa de Alergia:
Ninguna
Fecha Dilig. Causa de Alergia:
12/16/2021
Tabaquismo
Tabaquismo: No
Exp Pasiva a Tabaco: No
Antecedentes Familiares
Padre: IAM FALLECIDO Dr(a). Ana Maria Guzman Munoz (12/16/2021 12:45:01) Madre: ALZHEIMER FALLECIDA Dr(a). Ana Maria Guzman Munoz (12/16/2021 12:45:01)
Hermanos: HERMANOS CON ERC EN DIALISIS, HIJOS SANOS Dr(a). Ana Maria Guzman Munoz (12/16/2021 12:45:01)
Abuelos: DESCONOCE Dr(a). Ana Maria Guzman Munoz (12/16/2021 12:45:01)
Vacunación
Estado vacunación Covid: En proceso
COVID-19 1 dosis: moderna Fecha COVID 1 dosis: 08/06/2021



Escala Katz

Indice Katz

Bañarse:	Dependiente	Puntaje Bañarse:	1
Vestirse:	Dependiente	Puntaje Vestirse:	1
Usar Retrete:	Dependiente	Puntaje Usar Retrete:	1
Movilidad:	Dependiente	Puntaje Movilidad:	1
Continencia:	Independiente	Puntaje Continencia:	0
Alimentarse:	Independiente	Puntaje Alimentarse:	0
Total:	4	Grado de Dependencia:	Severo

Examen Físico

Signos Vitales

Talla:	UMT:	Peso:	UMP:	IMC:	TAS:	TAD:	TAM:	FC:	FR:	Glucometría:	Oximetría:	Temp:
1.55	Mts	68	Kg	28.3	120	80	93	80	15	0	94	36
Escala Dolor:	0				Clasificación Dolor:			Sin Dolor				

Utilización Oxígeno

Requiere Oxígeno: Si Traqueostomía: No Sistema de Admón: Concentración:

Canula Nasal

2

Call Score

Edad Pts: 1

Examen Físico

EF Organos de los Sentidos: escleras anictéricas conjuntivas normocrómica mucosa oral húmeda no lesiones
EF Cardiopulmonar: ruidos cardíacos rítmicos sin soplos sonidos respiratorios conservados sin agregados
EF Endocrino: cuello móvil no adenopatías
EF Gastrointestinal: abdomen blando depresible no masas no megalias no signos de irritación peritoneal puño percusión lumbar bilateral negativo
EF Genitourinario: no valorado
EF Osteomuscular: extremidades eutróficas sin edemas paciente con hemiplejía izquierda polera sedestación
EF Neurológico: paciente alerta consciente disartria sin signos meníngeos
EF Mental: alerta consciente colaborador
EF Vascular Periférico: pulsos distales sin alteración
EF Piel y Faneras: no lesiones no úlceras

Pruebas Dx

Laboratorios

Glicemia: 0 Fecha GI:

HbGI: 0

Potasio: 0

Microalbuminuria: 0

Laboratorios ERC 3 a 5

Fosforo Sérico: 0

Albumina: 0

Otros Laboratorios:

7 de julio bilirrubina total 0,5 bilirrubina directa 0,20 tg25 tgp 41 bun 18 sodio 134 amilasa 63 cloro 101 potasio 5.1 hemograma plaquetas 510,000 leucocitos 14000 linfocitos 20% hematocrito 42 neutrófilos 71% hemoglobina 13
20 de agosto de 2021 extendido de sangre periférica trombocitosis con macroplaquetas vsg/1 creatinina 0.76 deshidrogenasa láctica 251 hemograma neutrófilos 62% hematocrito 49 leucocitos 8 linfocitos 28% hemoglobina 16 plaquetas 728 mil
5 de octubre plaquetas 673 mil
23 de septiembre de 2021 Idh 284 creatinina 079 glucosa 82 uroanálisis proteínas trazas

Espirometría

Espirometría: Espirometría: No

Imágenes Diagnosticas

Rx Torax: Rx Torax: No



Laboratorios
Imágenes Diagnósticas
EKG: No
Angiografía Coronaria: Angiografía Coronaria: No
Ecografía Renal: No

Estudio función renal

Estudio 1		
Edad 1-1:		54
Peso 1-1:		68
Creatinina 1-1:		0.76
Fecha Creat 1-1:	08/20/2021	
TFG cockroft-gauld 1-1:		106.9
Creatinina 1-2:		
Creatinina 1-3:		
Relación albuminuria/creatinuria 1-1:		0
Proteínas en PO 1:	-1	
Estadio ERC 1:	En estudio	
Estudio 2		
Edad 2-1:		54
Peso 2-1:		68
Creatinina 2-1:		0.79
Fecha Creat 2-1:	09/02/2021	
TFG cockroft-gauld 2-1:		102.8
Creatinina 2-2:		
Creatinina 2-3:		
Relación albuminuria/creatinuria 2-1:		0
Proteínas en PO 2:	-1	
Estudio 3		
Edad 3-1:		54
Peso 3-1:		68
Creatinina 3-1:		0.92
Fecha Creat 3-1:	11/19/2021	
TFG cockroft-gauld 3-1:		88.3
Creatinina 3-2:		
Creatinina 3-3:		
Relación albuminuria/creatinuria 3-1:		0
Proteínas en PO 3:	-1	
Estadio ERC 3:	En estudio	

Análisis y Manejo

Análisis y Manejo

Condición Socioeconómica:

vive con esposa, hijo y nuera, cuenta con todos los servicios, BUENA RED DE PAOYO,

NO CUMPLE CRITERIOS PARA ENFERMERIA, FAMILIARES PUEDEN REALIZAR CUIDADOS BASICOS
ESCALA KATZ SEVERA - BARTHEL 40 - ECOG 3
paciente en el momento sin criterios para servicio de transporte

Análisis y Plan de Manejo:

paciente en el momento en aceptables condiciones generales alerta hidratado sin fiebre sin signos clínicos de infección sistémica asintomático cardiovascular con signos vitales dentro de parámetros normales sin deterioro clínico con respecto a visita previa en que se renueva orden de medicamentos y oxígeno por 3 meses se da continuidad a anticoagulante dada indicación por servicio de Medicina interna se renueva orden control con neurología paciente con síntomas irritativos urinarios recientes por lo que se indica manejo antibiótico oral y se solicita urocultivo posterior a manejo se programa control médico en un mes con reportes se explica conducta a paciente y familiar Quiénes refieren entender y aceptar

Próxima Cita: 01/16/2022
Finalidad Consulta: NO APLICABLE

Causa Externa: Enfermedad General



Análisis y Manejo

Condición Egreso: Vivo

Días de Incapacidad: 0

?Típifica discapacidad?: Si Categoría de discapacidad: Física

?Se remite a junta de discapacidad?: No

Recomendaciones: lavado de manos uso de tapabocas distanciamiento social consumo de medicamentos en horarios establecidos adecuada hidratación de piel asistir a citas médicas programadas si presenta fiebre vómito diarrea dolor en el pecho dificultad para respirar entre otros acudir a urgencias

Formulación NO POS en Línea

?Formulo tecnología NO POS en línea?: No No. de Prescripción:

Criterios Inclusión

Criterios de Inclusión

Ingres a PAD: SI Tipo de Programa: Ambulatorio Cronico Atención Domiciliaria x Tutela: No
Atención Costo-Beneficio: No Criterios Hosp. Baja Compeljidad: Si Discapacidad Severa x Escalas: Si
Paliativo Paciente Terminal: No
Tiene Criterios de Exclusión: No

DIAGNOSTICO: (I69.4) SECUELAS DE ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR, NO ESPECIFICADA COMO HEMORRAGICA U OCLUSIVA

Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

CONDUCTAS:

1. REMISION

1. Tipo de Consulta: Consulta externa CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA
2. Tipo de Consulta: Domiciliario TOMA DE MUESTRA EN DOMICILIO

2. PRESCRIPCION MEDICAMENTOS

1. (CMD 10)-CEFALEXINA 500 MG TABLETA O CAPSULA, No. 21
Posologia: 1 Tableta (s) cada 8 Hora(s) por 7 Día(s), vía Oral
2. (CMD 10)-LEVETIRACETAM TABLETA 1000 MG (1563381), No. 180
Posologia: 2 Tableta (s) cada 8 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral -USO: KEPPRA
3. (CMD 10)-LEVETIRACETAM TABLETA 1000 MG (1563381), No. 180 Fecha Entrega: 01/16/2022
Posologia: 2 Tableta (s) cada 8 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral -USO: KEPPRA
4. (CMD 10)-LEVETIRACETAM TABLETA 1000 MG (1563381), No. 180 Fecha Entrega: 02/16/2022
Posologia: 2 Tableta (s) cada 8 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral -USO: KEPPRA
5. (CMD 14)-LACOSAMIDA TABLETA O TABLETA RECUBIERTA 100 MG, No. 180
Posologia: 2 Tableta (s) cada 8 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral -USO: VIMPAT
6. (CMD 14)-LACOSAMIDA TABLETA O TABLETA RECUBIERTA 100 MG, No. 180 Fecha Entrega: 01/16/2022
Posologia: 2 Tableta (s) cada 8 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral -USO: VIMPAT
7. (CMD 14)-LACOSAMIDA TABLETA O TABLETA RECUBIERTA 100 MG, No. 180 Fecha Entrega: 02/16/2022
Posologia: 2 Tableta (s) cada 8 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral -USO: VIMPAT
8. DALTEPARINA SODICA JERINGA PRELLENADA SOLUCION INYECTABLE 10000 UI/0.4 ML, No. 30
Posologia: 1 Ampolla cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Subcutanea
9. DALTEPARINA SODICA JERINGA PRELLENADA SOLUCION INYECTABLE 10000 UI/0.4 ML, No. 30 Fecha Entrega: 01/16/2022
Posologia: 1 Ampolla cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Subcutanea
10. DALTEPARINA SODICA JERINGA PRELLENADA SOLUCION INYECTABLE 10000 UI/0.4 ML, No. 30 Fecha Entrega: 02/16/2022
Posologia: 1 Ampolla cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Subcutanea

3. ORDEN DE PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS

1. Procedimiento: (P100498000) Oxigenos SUMINISTRO DE OXIGENO POR DIA (CILINDRO O CONCENTRADOR) VS
Observación: uso 2 litros minuto por cánula nasal permanente incluye bala portátil para traslados
2. Procedimiento: (P100498000) Oxigenos SUMINISTRO DE OXIGENO POR DIA (CILINDRO O CONCENTRADOR) VS Fecha Servicio: 01/16/2022
Observación: uso 2 litros minuto por cánula nasal permanente incluye bala portátil para traslados
3. Procedimiento: (P100498000) Oxigenos SUMINISTRO DE OXIGENO POR DIA (CILINDRO O CONCENTRADOR) VS Fecha Servicio: 02/16/2022
Observación: uso 2 litros minuto por cánula nasal permanente incluye bala portátil para traslados
4. Procedimiento: (9012360000) Laboratorio Clínico UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA CONCENTRACION MINIMA INHIBITORIA AUTOMATIZADO)
Observación: tomar en 15 días



DIAGNOSTICO: (D69.1) DEFECTOS CUALITATIVOS DE LAS PLAQUETAS

Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

DIAGNOSTICO: (I10X) HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

DIAGNOSTICO: (J44.9) ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA, NO ESPECIFICADA

Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

DIAGNOSTICO: (I82.9) EMBOLIA Y TROMBOSIS DE VENA NO ESPECIFICADA

Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

DIAGNOSTICO: (G40.9) EPILEPSIA, TIPO NO ESPECIFICADO

Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

DIAGNOSTICO: (R26.8) OTRAS ANORMALIDADES DE LA MARCHA Y DE LA MOVILIDAD Y LAS NO ESPECIFICADAS

Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

DIAGNOSTICO: (N39.0) INFECCION DE VIAS URINARIAS, SITIO NO ESPECIFICADO

Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

Ana Maria Guzman Munoz
MEDICINA DOMICILIARIA
Tipo de Identificación: Cedula de Ciudadania
Numero de Identificación: 1032379561
Registro Profesional: 253324
Código Institucional: 1001001654

SALUD TOTAL E.P.S.**HISTORIA CLINICA****IDENTIFICACION DEL PACIENTE**

Nombre: LUZ MARINA RAMIREZ VERA

Fecha de Nacimiento: 10/21/1962

Edad: 59 Años - Sexo: Femenino

Teléfono Residencia: 3111111

Aseguradora: SALUD TOTAL EPS

Contrato: 4667325 (Documento: 20729302)

Dirección Residencia: DG 41 A SUR N 27 10 BRR INGLES

Ciudad Residencia: Bogota

Tipo de Vinculación: REGIMEN CONTRIBUTIVO

Consulta del martes, 21 de diciembre de 2021 7:12 AM en UOD DENTOLASER OLAYA

Nombre del Profesion

Número de Autorización: 01347-2156805821

Tipo de Consulta: ODONTOLOGIA OBTURACION DENTAL CON AMALGAMA (UNA SUPERFICIE)

Identificación

Datos de la Consulta

Fecha de la Consulta: 12/21/2021 07:12:00

Tipo de Consulta:: Tratamiento

Teleorientación Odontológica: No

Finalidad Consulta: NO APLICA

Causa Externa: Enfermedad General

Datos Complementarios

Datos del Paciente

Edad: 59 Raza: Mestiza

Escolaridad: Secundaria

Procedencia: Urbana

Estado Civil: Separado

Ocupación: AMA DE CASA

Responsable del Usuario

Nombre: FREDDY RAMIREZ

Parentesco: Hijo(a)

Teléfono: 3046791-3177546282

Acompañante

Nombre: Ninguno

Teléfono: 3177546282

Anamnesis

Anamnesis

Motivo de Consulta: "para una calZA"

Escala Dolor: 0

Enfermedad Actual: paciente nivel 0 en la escala del dolor asite a consulta oodntologica para realizar obturacion en diente posterosuperioiopr derecho

Cuestionario

En los últimos 14 días tiene o

Fiebre (>38°C): No

Sensación de mucho cansancio o malestar: No

Diarrea u otras molestias digestivas: No

Pérdida del sentido del gusto o del olfato: No

Ha tenido contacto con sosp. o confirmados Covid19 No

Ha presentado la enfermedad de Covid 19: Si

Sigue usted en cuarentena: No

Antecedentes

Antecedentes Personales

Refiere Nuevos: No

Patológicos: Hipertension arterial (2012)- .D.,slipidemia Adenocarcinoma bien diferenciado infiltrante lamina propia de colon Obesidad grado II ---xEnfx Chagas *. COVID-19 EN MAYO 2021.-- Dr(a). Kyrian Danisa Suarez Rueda (12/21/2021 07:12:25)

Hospitalarios: Niega .|.x- Dr(a). Kyrian Danisa Suarez Rueda (12/21/2021 07:12:25)

Tóxicos: Exposicion a humo de leña p.or ,30. años -Niega tabaquismo - Niega beber - Niega consumo de SPA ||.x- Dr(a). Kyrian Danisa Suarez Rueda (12/21/2021 07:12:25)

Alérgicos: Niega ...x- Dr(a). Kyrian Danisa Suarez Rueda (12/21/2021 07:12:25)

Hipersensib. MC: Sin establecer, .|.x-

Farmacológicos: ASA 100MGX1, LOSART,AN 50MGX2, ROSUVASTATINA 40MGX1, METFORMINA 850MGX2 .|.x- Dr(a). Kyrian Danisa Suarez Rueda (12/21/2021 07:12:25)

Ocupacionales: Ama de casa .|.x- Dr(a). Kyrian Danisa Suarez Rueda (12/21/2021 07:12:25)

Venereos: Niega .|.x- Dr(a). Kyrian Danisa Suarez Rueda (12/21/2021 07:12:25)

Antecedentes Personales

Quirúrgicos: Resección de polipo en colon- .|.x- Dr(a). Kyrian Danisa Suarez Rueda (12/21/2021 07:12:25)
 Transfusionales: Niega Hemoclasificación A Positivo**. x--..|.x- Dr(a). Kyrian Danisa Suarez Rueda (12/21/2021 07:12:25)
 Traumáticos: Niega *. x,|.x- Dr(a). Kyrian Danisa Suarez Rueda (12/21/2021 07:12:25)
 Perinatales: No aplica .. .|.- Dr(a). Kyrian Danisa Suarez Rueda (12/21/2021 07:12:25)
 Sicosociales: Vive con pareja e hijo - .. .-.- Dr(a). Kyrian Danisa Suarez Rueda (12/21/2021 07:12:25)
 Alimentarios: Dieta corriente sin restricciones , - .-.*x--.|- Dr(a). Kyrian Danisa Suarez Rueda (12/21/2021 07:12:25)
 Inmunológicos: Niega aplicación de vacunas recientemente .. .|.- Dr(a). Kyrian Danisa Suarez Rueda (12/21/2021 07:12:25)

Alergias

Causa de Alergia:

Ninguna

Condición del protegido:

No aplica

Antecedentes Familiares

Madre: HTA ACV 60 años .|.|- Dr(a). Kyrian Danisa Suarez Rueda (12/21/2021 07:12:25)

Padre: Obesidad|.- Dr(a). Kyrian Danisa Suarez Rueda (12/21/2021 07:12:25)

Hermanos: Niega .. .|.- Dr(a). Kyrian Danisa Suarez Rueda (12/21/2021 07:12:25)

Exámen Clínico**Exámen Clínico****Exámen Clínico Oral**

ATM: disfunción articular por maloclusión dental
 Mucosa Labial: Sin alteración
 Lengua: Sin alteración
 Piso de Boca: Sin alteración
 Frenillo Labial: Sin alteración
 Frenillo Lingual: Sin alteración
 Paladar: Sin alteración
 Glandulas Salivales: Sin alteración
 Maxilares: Sin alteración
 Senos Maxilares: Sin alteración
 Oclusión: CLASE 2 DENTAL, SOBREMORIDA HORIZONTAL AUMENTADA
 Trauma: Sin alteración
 Bolsas: Sin alteración
 Movilidad: Sin alteración
 Encía: gingivitis

Edentulo: No

Exámen Clínico Dental

Supernumerarios: Sin alteración
 Fasetas de Desgaste: Sin alteración
 Fracturas: Sin alteración
 Manchas: Sin alteración
 Patología Pulpar: Sin alteración
 Placa Blanda: GENERALIZADA
 Placa Calcificada: Sin alteración
 Otros Hallazgos: diente 28 con caries vestibular subgingival con aparente compromiso pulpar

Lesion Oral

Lesion: NO

Reporte RAM a Medicamento: No

Rep Probl Asoc a Dispositivo: No

Evoluciones**Evolución**

Evolución de Tto: Dra Kyrian Suárez/ , Se identifica paciente y diente correcto 16 O. paciente ingresa sin dolor según guía del dolor, se verifican antecedentes médicos y de covid 19, realiza enjuague con peróxido de hidrógeno, se explica al paciente diagnóstico pronóstico y plan de tratamiento, sin anestesia se realiza remoción de caries O, se define cavidad, aislamiento relativo, se coloca protector pulpar, y se obtura con amalgama, control de oclusión, recomendaciones según riesgos previstos, paciente egresa sin dolor próxima cita 22.

Evolución

Toma de temperatura ingreso: 36 Toma de temperatura egreso: 36

Flúor 1ra vez del año: No Flúor 2da vez del año: No

Escala Dolor Egreso: 0

Anestesia

Colocación Anestesia: No

Radiografías

R. Tomadas: No

R. Dañadas: No

Remisión a OD No pos: No

Tratamiento terminado: No

Medicación: No

Profilaxis Antibiotica: No

Paciente Sano: No

Días de Incapacidad: 0

Paquete de Instrumental

Tipo de Paquete de Instrumental: Operatoria,Básico Fecha esterilización: 12/21/2021 Número de Carga: 1

Formulación NO POS en Linea

?Formulo tecnología NO POS en linea?: No No. de Prescripción:

Odontograma

Diente:	Superficie:	Descripción:
11	Vestibular	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina
11	Mesial	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina
11	Palatino	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina
12	Vestibular	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina
12	Mesial	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina
12	Palatino	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina
13	Total	DIENTESANO-Diente Sano
14	Oclusal	OBTADAPAMALGAMA-Obt. adaptada con amalgama
15	Oclusal	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina
16	Oclusal	OBTADAPAMALGAMA-Obt. adaptada con amalgama
17	Oclusal	OBTADAPAMALGAMA-Obt. adaptada con amalgama
18	Total	PERDIDOPORCARIES-Diente perdido por Caries
21	Vestibular	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina
21	Distal	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina
21	Palatino	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina
22	Vestibular	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina
22	Vestibular	RESINACARIESRECURREN-Resina con caries recurrente
22	Palatino	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina
22	Palatino	RESINACARIESRECURREN-Resina con caries recurrente
22	Mesial	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina
22	Mesial	RESINACARIESRECURREN-Resina con caries recurrente
23	Total	DIENTESANO-Diente Sano
24	Oclusal	OBTADAPRESINA-Obt. adaptada con resina
25	Total	DIENTESANO-Diente Sano
26	Oclusal	OBTADAPAMALGAMA-Obt. adaptada con amalgama
27	Distal	OBTADAPAMALGAMA-Obt. adaptada con amalgama
27	Oclusal	OBTADAPAMALGAMA-Obt. adaptada con amalgama
28	Total	PERDIDOPORCARIES-Diente perdido por Caries
31	Total	DIENTESANO-Diente Sano
32	Total	DIENTESANO-Diente Sano
33	Total	DIENTESANO-Diente Sano
34	Total	DIENTESANO-Diente Sano
35	Total	DIENTESANO-Diente Sano
36	Lingual	OBTADAPAMALGAMA-Obt. adaptada con amalgama
36	Vestibular	OBTADAPAMALGAMA-Obt. adaptada con amalgama
36	Mesial	OBTENDODONCIA-Obt. Endodoncia Realizada
36	Oclusal	OBTADAPAMALGAMA-Obt. adaptada con amalgama
37	Vestibular	OBTADAPAMALGAMA-Obt. adaptada con amalgama

Odontograma

Diente:	Superficie:	Descripción:
41	Total	DIENTESANO-Diente Sano
42	Total	DIENTESANO-Diente Sano
43	Total	DIENTESANO-Diente Sano
44	Total	DIENTESANO-Diente Sano
45	Vestibular	RESINAOIONOMERO-Resina o ionómero por defectos del esmalte (lesiones no cariosas)
46	Total	PERDIDOPORCARIOS-Diente perdido por Caries
47	Oclusal	OBTADAPAMALGAMA-Obt. adaptada con amalgama
48	Oclusal	OBTADAPAMALGAMA-Obt. adaptada con amalgama

Plan de Tratamiento

Diente	Cantidad	Estado	Procedimiento
16	1	Ejecutado	(Odontología-OD-2321010000) OBTURACION DENTAL CON AMALGAMA (UNA SUPERFICIE) (12/21/2021 - Kyrian Danisa Suarez Rueda) Dra Kyrian Suárez/ , Se identifica paciente y diente correcto 16 O. paciente ingresa sin dolor según guía del dolor, se verifican antecedentes médicos y de covid 19, realiza enjuague con peróxido de hidrógeno, se explica al paciente diagnóstico pronóstico y plan de tratamiento, sin anestesia se realiza remoción de caries O, se define cavidad, aislamiento relativo, se coloca protector pulpar, y se obtura con amalgama, control de oclusión, recomendaciones según riesgos previstos, paciente egresa sin dolor próxima cita 22.
17	1	Ejecutado	(Odontología-OD-2321010000) OBTURACION DENTAL CON AMALGAMA (UNA SUPERFICIE) (11/24/2021 - Miriam Donado) Dra donado Se identifica al paciente y diente correcto 17 O al momento de la consulta al interrogatorio de salud de signos y síntomas covid 19 niega antecedentes, se realiza toma de temperatura y enjuague bucal con peróxido de hidrogeno refiere nivel 0 de dolor según guía del dolor, se explica al paciente diagnóstico y plan de tratamiento, se realiza remoción de caries se define cavidad, aislamiento relativo, se coloca protector pulpar, se obtura con amalgama y realiza control de oclusión, se dan indicaciones y recomendaciones según riesgos previstos, paciente egresa sin dolor. proxima cita diente 16 RX/ zona radiopaca en corona con zona radiolucida subyacente
22	1	Sin Ejecutar	(Odontología-OD-2321020900) OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (3 SUPERFICIES)
27	1	Ejecutado	(Odontología-OD-2321010100) OBTURACION DENTAL CON AMALGAMA (DOS SUPERFICIES) (09/28/2021 - Luz Nancy Argaez Silva) Dra Vaca, Se verifica paciente y diente correcto 37 paciente ingresa sin dolor según guía del dolor, se explica al paciente diagnóstico pronóstico y plan de tratamiento, se realiza enjuague bucal con peróxido de hidrogeno, sin anestesia se realiza remoción de amalgama y caries OD, se define cavidad, aislamiento relativo, se coloca protector pulpar, y se obtura con amalgama, control de oclusión, recomendaciones verbales según riesgos previstos paciente dice entender lo explicado, paciente egresa sin dolor y a satisfacción Próxima cita 36
36	3	En Curso	(Odontología-OD-2373030300) ENDODONCIA TRATAMIENTO
36	1	Ejecutado	(Odontología-OD-2321010000) OBTURACION DENTAL CON AMALGAMA (UNA SUPERFICIE)
36	1	Ejecutado	(Odontología-OD-2321010100) OBTURACION DENTAL CON AMALGAMA (DOS SUPERFICIES) (11/18/2021 - Nazly Samira Mosquera Renteria) Dra Mosquera, Se identifica al paciente y diente correcto 36 caries OL subgingival, al momento de la consulta al interrogatorio de salud de signos y síntomas covid 19 niega antecedentes, se realiza toma de temperatura y enjuague bucal con peróxido de hidrogeno refiere nivel 0 de dolor según guía del dolor, se explica al paciente diagnóstico y plan de tratamiento, se realiza remoción de caries se define cavidad, aislamiento relativo, se coloca protector pulpar, se obtura con amalgama y realiza control de oclusión, se dan indicaciones y recomendaciones según riesgos previstos, paciente egresa sin dolor. proxima cita diente 17 RX/no trae
37	1	Ejecutado	(Odontología-OD-2321010100) OBTURACION DENTAL CON AMALGAMA (DOS SUPERFICIES) (08/22/2018 - Jenny Stella Rodríguez Prasca) DRA RODRIGUEZ. se verifica paciente y diente correcto 37 paciente ingresa sin dolor según guía de dolor, se explica diagnóstico, pronóstico y plan de tratamiento, sin anestesia se realiza remoción de caries OD, se define cavidad, aislamiento relativo, se coloca protector pulpar y se obtura con amalgama, control de oclusión, recomendaciones verbales según riesgos previstos, paciente entiende y acepta lo explicado, paciente egresa sin dolor y a satisfacción proxima cita 47
47	1	Ejecutado	(Odontología-OD-2321010000) OBTURACION DENTAL CON AMALGAMA (UNA SUPERFICIE) (09/05/2018 - Jenny Stella Rodríguez Prasca) DRA RODRIGUEZ. se verifica paciente y diente correcto 47 paciente ingresa sin dolor según guía de dolor, se explica diagnóstico, pronóstico y plan de tratamiento, sin anestesia se realiza remoción de caries O, se define cavidad, aislamiento relativo, se coloca protector pulpar y se obtura con amalgama, control de oclusión, recomendaciones verbales según riesgos previstos, paciente entiende y acepta lo explicado, paciente egresa sin dolor y a satisfacción proxima cita

Plan de Tratamiento

Diente	Cantidad	Estado	Procedimiento
99	2	En Curso	(Odontologia-OD-9973000000) DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL SOD (05/24/2018 - Sandra Artunduaga Rojas) Higienista Oral Sandra Artunduaga 24/05/2018 Identifico paciente correcto. ingresa sin dolor, se explica diagnostico . plan de tratamiento y modelo de atencion al paciente , se da educacion en higiene oral uso de la seda dental enjuague y tecnica de cepillado, se realiza detartraje supragingival y profilaxis en los cuatro cuadrantes, control de placa 20% asiste sin rx panoramica . paciente egresa sin novedad . se dan recomendaciones . proxima cita tratamiento diente 37
99	1	Ejecutado	(Odontologia-OD-9973100100) CONTROL DE PLACA Y CEPILLADO
99	2	En Curso	(Odontologia-OD-9902120000) EDUCACION INDIVIDUAL EN SALUD, POR HIGIENE ORAL (09/25/2020 - Miriam Donado) DRA: Donado paciente de poblacion confirmada por pandemia covid- 19 asiste a urgencia al momento de la consulta al interrogatorio de salud de signos y sintomas covid 19 niega antecedentes , derivado de la urgencia por abundante acumulo de placa bacteriana y calculo se realiza enjuague con peroxido de hidrogeno al 1 % control de placa y educación en salud oral se indican tecnica de cepillo uso de seda dental y enjuague bucal recomendaciones para cuidado de los dientes paciente egresa sin novedad .
99	3	En Curso	(Odontologia-OD-8902030000) CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ODONTOLOGIA GENERAL (09/25/2020 - Miriam Donado) DRA: Donado paciente de poblacion confirmada por pandemia covid- 19 asiste a urgencia al momento de la consulta al interrogatorio de salud de signos y sintomas covid 19 niega antecedentes , Se identifica al paciente y diente correcto 28 ingresa nivel 9 segun guia de dolor se explica al diagnostico pronostico y plan de tratamiento, lee, entiende y firma consentimiento informado, se realiza enjuague con peroxido de hidrogeno al 1 % se explica modelo de atención.,factor de riesgo clinico paciente egresa sin dolor, se dan recomendaciones. Se remitir a higiene oral una vez pase la emergencia sanitaria covid -19 (09/08/2021 - Karen Giseth Garcia Avila) Dra. karen, identifico paciente correcto, se realiza interrogatorio de Covid, acudiente del paciente lee entiende, acepta y firma consentimiento informado de Covid 19, apertura de historia clinica ingresa sin dolor, se realiza enjuague con peroxido de hidrogeno al 2%, se explica al acudiente del paciente diagnostico, pronostico, plan de tratamiento y modelo de atencion al paciente. acudiente del paciente entiende y acepta. se remite a higiene oral se da orden de radiografia panoramica como ayuda diagnostica, factor de riesgo medio,proxima cita higiene oral.se realiza toma de temperatura inicial y final. Prioridad:27
99	1	Sin Ejecutar	(Odontologia-OD-9973100000) CONTROL DE PLACA DENTAL
99	1	Ejecutado	(Odontologia-36101B-9973010100) DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL (09/11/2021 - Sergio Andres Bonilla Reinoso) Higienista Oral Andrés Bonilla 11 / 09 / 2021 Identificación del paciente correcto, ingresa sin dolor, se realiza interrogatorio de signos y síntomas de covid 19, niega antecedentes, se realiza en guaje bucal con peróxido de hidrogeno por 20 segundos --. Explica diagnóstico, plan de tratamiento y modelo de atención al paciente, se da educación en higiene oral uso de la seda dental enjuague y técnica de cepillado, se realiza control de placa 30% se realiza profilaxis y Detartraje en cuadrantes inferior y superior. Asiste sin radiografía panorámica. Paciente egresa sin novedad, se dan recomendaciones. Próxima cita tratamiento prioridad diente -- 27
99	1	Ejecutado	(Odontologia-36101B-9973101500) PROFILAXIS (09/11/2021 - Sergio Andres Bonilla Reinoso) Higienista Oral Andrés Bonilla 11 / 09 / 2021 Identificación del paciente correcto, ingresa sin dolor, se realiza interrogatorio de signos y síntomas de covid 19, niega antecedentes, se realiza en guaje bucal con peróxido de hidrogeno por 20 segundos --. Explica diagnóstico, plan de tratamiento y modelo de atención al paciente, se da educación en higiene oral uso de la seda dental enjuague y técnica de cepillado, se realiza control de placa 30% se realiza profilaxis y Detartraje en cuadrantes inferior y superior. Asiste sin radiografía panorámica. Paciente egresa sin novedad, se dan recomendaciones. Próxima cita tratamiento prioridad diente -- 27
48	1	Ejecutado	(Odontologia-OD-2321010000) OBTURACION DENTAL CON AMALGAMA (UNA SUPERFICIE)

DIAGNOSTICO: (K02.1) CARIES DE LA DENTINA

Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

CONDUCTAS:

1. ORDEN DE PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS

1. Tipo de Consulta: Odontologia OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO (3 SUPERFICIES)

Actividades de Tratamiento Realizadas

Diente: 16

Servicio Ejecutado: (Odontologia-OD-2321010000) OBTURACION DENTAL CON AMALGAMA (UNA SUPERFICIE):

Cantidad Ejecutada (1) Dra Kyrian Suárez/ , Se identifica paciente y diente correcto 16 O. paciente ingresa sin dolor según guía del dolor, se verifican antecedentes médicos y de covid 19, realiza enjuague con peróxido de hidrógeno, se explica al paciente diagnostico pronostico y plan de tratamiento, sin anestesia se realiza remoción de caries O, se define cavidad, aislamiento relativo, se coloca protector pulpar, y se obtura con amalgama, control de oclusión, recomendaciones según riesgos previstos, paciente egresa sin dolor próxima cita 22.

Actividades de Tratamiento Realizadas

Kyrian Danisa Suarez Rueda
ODONTOLOGIA INTEGRAL DEL ADOLESCENTE Y ORTODONCIA
Tipo de Identificación: Cedula de Ciudadania
Numero de Identificación: 1047414467
Registro Profesional: 1047414467
Código Institucional: 1347000061



Consulta del lunes, 20 de diciembre de 2021 11:41 AM en VS 20 DE JULIO

Nombre del Profesional: Alejandra Marcela Gutierrez Perez - MEDICINA GENERAL (Registro No. 1106782207)
Número de Autorización: 05133-2138956146
Tipo de Consulta: CONSULTA GENERAL CONSULTA DE CONTROL POR LIDER SALUD CARDIOVASCULAR

Identificación

Datos de la Consulta
Fecha de la Consulta: 12/20/2021 11:41:00 Tipo de Consulta: De Primera Vez
Causa Externa: Promocion y Prevencion
Finalidad Consulta: ATENCION EN DIABETES
Datos Complementarios
Datos del Paciente
Edad: 59
Ocupación: AMA DE CASA
Estado Civil : Separado
Teléfono: 3177546282
Actualizar dirección?: No
Responsable del Usuario
Nombre: FREDDY RAMIREZ
Parentesco:
Hijo(a)
Teléfono:
3046791-3177546282
Acompañante
Nombre:
Ninguno
Teléfono: 3177546282

Anamnesis

Anamnesis
Motivo de Consulta: " tengo control "
Enfermedad Actual: Paciente de 59 años con cuadro clinico de HTA DISLIPIDEMIA PREDIABTES en maneje medico con LOSARTAN 50 MG CAD 12 HORAS MTFORMINA 850 MG CADA DIA ROSUVASTATIAN 40 MG CAA DIA ASA 100 G CADA DIA con adecuada adherencia al tratamiento medico y nomedico estable
niega disnea niega dolor toracico no cambios de clase funcional no urgencias
Escala Disnea
Escala Disnea: Incap.manten paso de otra pers Puntuación Escala Disnea: 2
Exacerbaciones por EPOC: No Tuvo Puntuación Exacerbaciones: 0
Hospitalización
Hospitalización: NO
Morisky ? Green
Olvida tomar los Medicamentos: No
Toma Medicamentos a horas: Si
Si esta bien suspende TTO: No Total Adherencia: Paciente Adherente
Si le sienta mal suspende TTO: No
Resultado Adherencia: 0
Test de Batalla
Es su enfermedad una enfermedad para toda la vida? No Enf_pts: 1
Se puede controlar con dieta y medicación? : No Diet_pts: 1 Resultado Test Batalla: No Adherente
Cita 2 o mas órganos que se afectan con patología: Si Cita_pts: 0
Total Pts: 2



FUR: 08/18/2021

Ha sufrido infecciones de transmisión sexual?: No

Obstétricos

Gestaciones:	Partos:	Vaginales:	Cesareas:	Abortos:	Mortinatos:	Vivos:	Viven:	Muertos 1a sem:	Muertos + 1a sem:
4	4	4	0	0	0	4	3	0	1

Periodo Intergenésico:

Citología: NO TRAE RESULTADO

Mamografía: NO

Ecografía Mama: NO

Pruebas Dx

Laboratorios

ColTotal:	161	Fecha Col. Total:	12/01/2021
ColHDL:	38	Fecha Col. HDL:	12/01/2021
TG:	223	Fecha Trigliceridos:	12/01/2021
ColLDL Calc.:	78.4	Fecha Col. LDL Calc.:	12/01/2021 00:00:00
Glicemia:	111	Fecha GI:	12/01/2021
HbGI:	6	Fecha HbGI:	12/01/2021
Potasio:	0		
Microalbuminuria:	10	Fecha Microalb:	12/01/2021

Fecha Hemoglobina: 08/26/2015

Laboratorios ERC 3 a 5

Fosforo Sérico: 0

Albumina: 0

Otros Laboratorios:

24-09-2018 AC CHAGAS 4.211 POSITIVO, ALT 26, AST 29, BUN 12, CREATININA 0.72, AMILASA 29, UROANALISIS SIN INFECCION RELACION A/C <30, CH NORMAL
13-08-2018 CVV NEGATIVA

Espirometría

Espirometría: Espirometría: No

Imágenes Diagnósticas

Rx Torax: Rx Torax: No

EKG: No

Angiografía Coronaria: Angiografía Coronaria: No

Estudio función renal

Estudio 1

Edad 1-1: 59

Peso 1-1: 90

Creatinina 1-1: 0.8

Fecha Creat 1-1: 12/01/2021

TFG cockroft-gauld 1-1: 107.6

Creatinina 1-2:

Creatinina 1-3:

Relación albuminuria/creatinuria 1-1: 30 um 1_1: mg/g

Fecha ACR 1-1: 12/01/2021

Relación albuminuria/creatinuria 1-2: 0

Proteínas en PO 1: -1

Estadío ERC 1: En estudio

Estudio 2

Edad 2-1:

Peso 2-1:

Creatinina 2-1:

Creatinina 2-2:

Creatinina 2-3:



Estudio 2		
Relación albuminuria/creatinuria 2-1:		0
Proteínas en PO 2:	-1	
Estudio 3		
Edad 3-1:		
Peso 3-1:		
Creatinina 3-1:		
Creatinina 3-2:		
Creatinina 3-3:		
Relación albuminuria/creatinuria 3-1:		0
Proteínas en PO 3:	-1	

Examen Físico

Signos Vitales

Talla:	UMT:	Peso:	UMP:	IMC:	TAS:	TAD:	FC:	FR:	Temp:	Puntuación IMC:
1.55	Mts	88	Kg	36.6	120	60	70	20	36	0

Perímetro Abdominal

Perímetro Abdominal:

116

Antropometría

Peso Inicial:

85

Cuidados Paliativos

Examen Físico

Estado General: Paciente en aceptables condiciones generales, afebril, hidratado, alerta, sin signos de dificultad respiratoria, sin sirs, estable hemodinámicamente.

EF Cabeza: ?Normocefalo, cabello bien implantado, abundanteconjuntivas normocromicas, escleras anictericas,pupilas reactivas. Mucosa oral humeda, sin alteraciones cuello movil sin adenopatias palpables, no ingurgitacion yugular

EF Organos de los Sentidos: Sin alteraciones

EF Cuello: Sin alteraciones

EF Torax: Simetrico, eupneico, murmullo vesicular conservado, sin agregados, ruidos cardiacos ritmicos y sin soplos,ruidos respiratorios sin agregados

Glandula Mamaria: Sin alteraciones

EF Abdomen: Blando, depresible, no doloroso, ruidos intestinales presentes, no signos de irritacion peritoneal. Con puñopercusion negativa,

EF Genitales: Sin alteraciones

EF Piel y Faneras: Sin alteraciones

EF Extremidades: Simetricas, eutroficas, moviles, sin edemas, sin signos de maltrato fisico, adecuada perfusion distal, llenado capilar <2 seg.

EF Mental y Neurologico: +Glasgow 15/15, buena orientacion temporoespacial, sin deficit aparente y sin signos de focalizacion.

Valoracion Pies en Diabetes

Apariencia Pie Derecho: Normal

Apariencia Pie Izquierdo: Normal

Percep. Vibrac. Dedo Mayor Der: Presente

Percep. Vibrac. Dedo Mayor Izq: Presente

Framingham

Riesgo Framingham

Equivalente Coronario:

Diabetes Mellitus Puntos según Colesterol T: 2

Puntos según Tabaquismo: 0

Puntos según HDL: 2

Puntos según Edad: 8

Clasificación Framingham: Calculando por OMS

Análisis y Manejo

Análisis y Manejo

Clasificación de peso



1. (CMD 30)-ACETIL SALICILICO ACIDO 100 MG TABLETA, No. 30 Fecha Entrega: 01/20/2022
Posología: 1 Tableta (s) cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral
 2. (CMD 30)-ACETIL SALICILICO ACIDO 100 MG TABLETA, No. 30 Fecha Entrega: 02/20/2022
Posología: 1 Tableta (s) cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral
 3. (CMD 30)-ACETIL SALICILICO ACIDO 100 MG TABLETA, No. 30 Fecha Entrega: 03/20/2022
Posología: 1 Tableta (s) cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral
 4. ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA, No. 20
Posología: 1 Tableta (s) cada 8 Hora(s) por 7 Día(s), vía Oral
 5. ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA, No. 20 Fecha Entrega: 01/20/2022
Posología: 1 Tableta (s) cada 8 Hora(s) por 7 Día(s), vía Oral
 6. ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA, No. 20 Fecha Entrega: 02/20/2022
Posología: 1 Tableta (s) cada 8 Hora(s) por 7 Día(s), vía Oral
 7. ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA, No. 20 Fecha Entrega: 03/20/2022
Posología: 1 Tableta (s) cada 8 Hora(s) por 7 Día(s), vía Oral
 8. BETAMETASONA 0.05% CREMA 20 G, No. 1
Posología: 1 Aplicacion(es) cada 1 Día(s) por 30 Día(s), vía Topica(externa) -USO: APLICAR CADA 12 HORAS
 9. BETAMETASONA 0.05% CREMA 20 G, No. 1 Fecha Entrega: 01/20/2022
Posología: 1 Aplicacion(es) cada 1 Día(s) por 30 Día(s), vía Topica(externa) -USO: APLICAR CADA 12 HORAS
 10. BETAMETASONA 0.05% CREMA 20 G, No. 1 Fecha Entrega: 02/20/2022
Posología: 1 Aplicacion(es) cada 1 Día(s) por 30 Día(s), vía Topica(externa) -USO: APLICAR CADA 12 HORAS
 11. BETAMETASONA 0.05% CREMA 20 G, No. 1 Fecha Entrega: 03/20/2022
Posología: 1 Aplicacion(es) cada 1 Día(s) por 30 Día(s), vía Topica(externa) -USO: APLICAR CADA 12 HORAS
 12. LOSARTAN TABLETA O TABLETA RECUBIERTA 50 MG, No. 60
Posología: 1 Tableta (s) cada 12 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral
 13. LOSARTAN TABLETA O TABLETA RECUBIERTA 50 MG, No. 60 Fecha Entrega: 01/20/2022
Posología: 1 Tableta (s) cada 12 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral
 14. LOSARTAN TABLETA O TABLETA RECUBIERTA 50 MG, No. 60 Fecha Entrega: 02/20/2022
Posología: 1 Tableta (s) cada 12 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral
 15. LOSARTAN TABLETA O TABLETA RECUBIERTA 50 MG, No. 60 Fecha Entrega: 03/20/2022
Posología: 1 Tableta (s) cada 12 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral
 16. VASELINA PURA CREMA /400 G, No. 1
Posología: 1 Aplicacion(es) cada 4 Hora(s) por 30 Día(s), vía Topica(externa) -USO: APLICAR CADA 4 HORAS
 17. VASELINA PURA CREMA /400 G, No. 1 Fecha Entrega: 01/20/2022
Posología: 1 Aplicacion(es) cada 4 Hora(s) por 30 Día(s), vía Topica(externa) -USO: APLICAR CADA 4 HORAS
 18. VASELINA PURA CREMA /400 G, No. 1 Fecha Entrega: 02/20/2022
Posología: 1 Aplicacion(es) cada 4 Hora(s) por 30 Día(s), vía Topica(externa) -USO: APLICAR CADA 4 HORAS
 19. VASELINA PURA CREMA /400 G, No. 1 Fecha Entrega: 03/20/2022
Posología: 1 Aplicacion(es) cada 4 Hora(s) por 30 Día(s), vía Topica(externa) -USO: APLICAR CADA 4 HORAS
3. ORDEN DE PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS
1. Procedimiento: (9012360000) Laboratorio Clínico UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA CONCENTRACION MINIMA INHIBITORIA AUTOMATIZADO)

DIAGNOSTICO: (R73.9) HIPERGLICEMIA, NO ESPECIFICADA

Tipo de Dx:CONFIRMADO REPETIDO Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

DIAGNOSTICO: (E78.5) HIPERLIPIDEMIA NO ESPECIFICADA

Tipo de Dx:CONFIRMADO REPETIDO Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

DIAGNOSTICO: (N39.9) TRASTORNO DEL SISTEMA URINARIO, NO ESPECIFICADO

Tipo de Dx:CONFIRMADO REPETIDO Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

Alejandra Marcela Gutierrez Perez

MEDICINA GENERAL

Tipo de Identificación: Cedula de Ciudadania

Numero de Identificación: 1106782207

Registro Profesional: 1106782207

Código Institucional: 5133000078



Identificación

Datos de la Consulta

Fecha de la Consulta: 11/22/2021 11:26:00

Tipo de Consulta: De Primera Vez

Consulta de segundo concepto: No

Datos Complementarios

Datos del Paciente

Edad: Raza: Mestiza Escolaridad: Secundaria

Estado Civil : Separado Ocupación: AMA DE CASA

Actualizar dirección?: No

Edad completa: 59

Responsable del Usuario

Nombre: FREDDY RAMIREZ

Parentesco: Hijo(a)

Teléfono: 3046791-3177546282

Acompañante

Nombre: Ninguno

Teléfono: 046791-3177546282

Anamnesis

Anamnesis

Motivo de Consulta: VIENE CONTORL CON RESULTADOS

Enfermedad Actual: PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD CONCUADRO CLINICIO DE LESIONES EN AXILAS BILATEAL DESDE HA CE 1 SEMANAS EN EL MOMENTO NIEGA DISNEA NO DOLOR TORACICO EN EL MOMENTO CON DIURESIS Y DEPOSICIONES POSITIVAS ACUDE CONR ESULTADOS DE RX DE COLUMNA, Y CCV CON DIURESIS Y DEPOSICIONES POSITIVAS

Escala Dolor: 0

Clasificación Dolor: Sin Dolor

Sospecha Enfermedad Prof: No

Escala Disnea

Escala Disnea: Ausenc.Disnea Excep. con Ejerc

Puntuación Escala Disnea: 0

Síntomas Covid-19: Ninguno

Revisión Por Sistemas

Tos Mayor de 15 días: No

Sintomático de Piel: No

Organos de los Sentidos : NIEGA CEFALEA

Cardiopulmonar: NO DOLOR TORACCIO

Gastrointestinal: NO DOLOR ABDOMINAL

Genitourinario: DIURESIS Y DEPOSICIONES POSITIVAS

Osteomuscular: No Refiere

Neurológico: No Refiere

Endocrino: No Refiere

Linfoinmunoematopoyético : No Refiere

Vascular Periférico : No Refiere

Piel y Faneras: No Refiere

Mental: No Refiere

Antecedentes

Alergias

Causa de Alergia:

Ninguna

Fecha Dilig. Causa de Alergia:

11/22/2021

Ant. farmacoterapéutico (SFT):

Antecedentes Personales

Refiere Nuevos: Si

Patológicos:



Antecedentes Personales

Hipertensión arterial (2012)- . .D.,slipidemia Adenocarcinoma bien diferenciado infiltrante lamina propia de colon Obesidad grado II --Enfx Chagas *. COVID-19 EN MAYO 2021 Dr(a). Jenny Patricia Gomez Ramirez (11/22/2021 11:25:41)

Hipertensión Arterial: No Hipertensión Arterial.: No Aplica
Hospitalarios: Niega .|. Dr(a). Jenny Patricia Gomez Ramirez (11/22/2021 11:25:41)
Tóxicos: Exposicion a humo de leña p.or ,30. años -Niega tabaquismo - Niega beber - Niega consumo de SPA || Dr(a). Jenny Patricia Gomez Ramirez (11/22/2021 11:25:41)
Alérgicos: Niega .. Dr(a). Jenny Patricia Gomez Ramirez (11/22/2021 11:25:41)
Hipersensib. MC: Sin establecer, .|..
Farmacológicos: ASA 100MGX1, LOSART,AN 50MGX2, ROSUVASTATINA 40MGX1, METFORMINA 850MGX2 .|. Dr(a). Jenny Patricia Gomez Ramirez (11/22/2021 11:25:41)
Ocupacionales: Ama de casa .|. Dr(a). Jenny Patricia Gomez Ramirez (11/22/2021 11:25:41)
Venereos: Niega .|. Dr(a). Jenny Patricia Gomez Ramirez (11/22/2021 11:25:41)
Quirúrgicos: Reseccion de polipo en colon- .|. Dr(a). Jenny Patricia Gomez Ramirez (11/22/2021 11:25:41)
Transfusionales: Niega Hemoclasificacion A Positivo**. x--..|. Dr(a). Jenny Patricia Gomez Ramirez (11/22/2021 11:25:41)
Traumáticos: Niega *. x.,|. Dr(a). Jenny Patricia Gomez Ramirez (11/22/2021 11:25:41)
Perinatales: No aplica .. .|. Dr(a). Jenny Patricia Gomez Ramirez (11/22/2021 11:25:41)
Sicosociales: Vive con pareja e hijo - .. -.,. Dr(a). Jenny Patricia Gomez Ramirez (11/22/2021 11:25:41)
Alimentarios: Dieta corriente sin restricciones , - .-.*x--.|. Dr(a). Jenny Patricia Gomez Ramirez (11/22/2021 11:25:41)
Inmunológicos: Niega aplicacion de vacunas recientemente .. .|. Dr(a). Jenny Patricia Gomez Ramirez (11/22/2021 11:25:41)
Factores de Riesgo: No Interés en Salud : No
Maltrato o Violencia?: No
Factores de Riesgo
Enf de Transmisión Sexual
Uso de Preservativo: No
Autoexamen de Seno: No
Paraclínicos de Red: 07/DIC/18URONALISIS NORMAL; TGC:218, CT:264, HDL:37, LDL:185.
Antecedentes Familiares
Madre: HTA ACV 60 años .|. Dr(a). Jenny Patricia Gomez Ramirez (11/22/2021 11:25:41)
Padre: Obesidad|. Dr(a). Jenny Patricia Gomez Ramirez (11/22/2021 11:25:41)
Hermanos: Niega .. .|. Dr(a). Jenny Patricia Gomez Ramirez (11/22/2021 11:25:41)
Espirometria
Espirometria: No Espirometria:
Tabaquismo
Tabaquismo: No Fumador (a)
Exp Pasiva a Tabaco: No
Vacunación
Estado vacunación Covid: Vacunado
COVID-19 1 dosis: MODERNA . Fecha COVID 1 dosis: 08/07/2021

ENO

Dengue: No

Ginecología

Ciclos
Tipo Ciclo: Regulares
Menarquia: 13
Ha tenido mas de una pareja sexual por año?: No
FUR: 08/18/2021
Ha sufrido infecciones de transmisión sexual?: No
Obstétricos
Gestaciones: Partos: Vaginales: Cesareas: Abortos: Mortinatos: Vivos: Viven: Muertos 1a sem: Muertos + 1a sem:
4 4 4 0 0 0 4 3 0 1
Periodo Intergenésico:
Citología: NO TRAE RESULTADO



Mamografía: NO
Ecografía Mama: NO

Examen Físico

Signos Vitales

Talla:	UMT:	Peso:	UMP:	IMC:	TAS:	TAD:	TAM:	FC:	FR:	Temp:	Puntuación IMC:
1.55	Mts	90	Kg	37.5	100	60	73	71	18	36	0

TFG

Limite Inferior Edad: 84.7

Formulas

TFG

Fecha Creat:

11/22/2021

Creat: 0

0

Sin Perfil Lipídico: Si

CoLDL

Fecha Perfil Lipidico:

03/11/2019

CoTotal: 136

CoHDL: 37

TG: 189

CoLDL: 61.2

Plan de Estudio y Manejo :

Examen Físico

Estado General: NORMOCEFALO, NO HAY MASAS NI DEFORMIDADES.
PINRLA. CONJUNTIVAS ROSADAS, MOVIMIENTOS NORMALES, NO SECRECION.

EF Organos de los Sentidos: OTOSCOPIA NORMAL, NO RINORREA. OROFARINGE SANA. MUCOSA ORAL HUMEDA.
NO MASAS NI ADENOPATIAS, NO INGURGITACION YUGULAR

EF Cardiopulmonar: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, SIN SOPLOS, NO HAY S3.EXPANSION SIMETRICA, RUIDOS RESPIRATORIOS
NORMALES, SIN AGREGADOS.

Glandula Mamaria: SIMETRICAS, NO MASAS, NO TELORREA NI INVERSION DE PEZONES.

EF Gastrointestinal: NIEGA DOLOR ABDOMINAL RIS POSITIVO NO IRRTACION PERITONEAL

EF Genitourinario: Sin alteraciones

Genitales Externos: Sin alteraciones

EF Osteomuscular: SIN ALTERACION

EF Neurológico: SIN ALTERACION NO SIGNOS MENINGEOS

EF Endocrino: Sin alteraciones

EF Linfoinmunoematopoyético: Sin alteraciones

EF Vascular Periférico: Sin alteraciones

EF Piel y Faneras: PIEL ROSADA, NO ICTERICIA, NO LESIONES, NO ALOPECIA, NO cianosis

EF Mental: Sin Alteraciones

Framingham

Riesgo Framingham

Equivalente Coronario:

Diabetes Mellitus Puntos según Colesterol T: 0

Puntos según Tabaquismo: 0

Puntos según HDL: 2

Puntos según Edad: 8

Clasificación Framingham: Calculando por OMS

Estratificación OMS



Estratificación OMS

Estratificación de riesgo cardiovascular OMS: Riesgo de <10%

Escala Riesgo de Caidas

Riesgo General Caidas

Población Vulnerable:	NO	Puntaje Población Vulnerable:	0
Puntaje Deficit Visual:	0		
Deficit Sensorial:	Ninguna		
Puntaje Deficit Auditivo:	0		
Puntaje Deficit Sensorial:	0		
Caidas Previas:	NO	Puntaje Caidas Previas:	0
Orientado:	SI	Puntaje Orientación:	0
Deambulacion:	Sin Asistencia	Puntaje Deambulacion:	0
Total Riesgo General:	0	Caracterizacion Riesgo General:	Bajo

Riesgo Especifico Caidas

Medicamentos: No aplica	Puntaje Analges-Sedantes: 0	Puntaje Antidepres y/o Antipsicoticos: 0
Puntaje Hipoglicemiantes: 0	Puntaje Antiparkin y/o Anticonvulsiv: 0	
Puntaje Hipotensores: 0	Puntaje Total Medicamentos: 0	
Condición Clínica: No Aplica	Puntaje Patol. Psiquiatrica: 0	Puntaje Patol. Cardiovascular: 0
Puntaje Alteración Metabolica: 0	Puntaje Patol. Neurologica: 0	
Puntaje Vomito y/o Diarrea: 0	Puntaje Patol. Osteomuscular: 0	
Puntaje Total Condición Clínica: 0		
Tipo de Anestesia: No Aplica	Puntaje AnestesiaLocal: 0	Puntaje Anestesia General: 0
Puntaje Anestesia Regional: 0	Puntaje Total Tipo Anestesia: 0	
Otras Condiciones Clínicas: No Aplica		
Puntaje POP Inmediato: 0	Puntaje Uso de acceso Venoso y/o Sonda: 0	
Puntaje Dolor (severo >8): 0	Puntaje Uso sustan. Psicoac y/o Alcoho: 0	
Puntaje Total Otras Condiciones Clínicas: 0		
Total Riesgo Especifico: 0	Caracterizacion Riesgo Especifico: Bajo	

Análisis y Manejo

Análisis y Manejo

Análisis y Plan de Manejo:

PACIENTE DE 59 AÑOS DE DAD ONCUCADRO CLINICIODE ARTROSIS EN PIE IZQUIERDO OBESIDAD CON ABSCESOS DE AXILAS BILATERAL ASINTOMTICA CARDIOVACULAR ASINTOMATICA RESPIRATORIA SE ENVIA ORDEN DE FISIOTERAPIA SE INDICA MANEJO CEFALEXINA 500 MGC DA 6 HORAS POR 7 DIAS SE DAN SIGNOS DE ALARMA

?Realiza atención preconcepcional?: No

Interconsulta ambulatoria: No

Finalidad Consulta:

NO APLICA

Adherencia al Tto: Si Describa Adherencia tto:

EL PACIENTE MANIFIESTA COMPRENDER LO EXPLICADO, REFIERE QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO MEDICO, RECONCILIACIÓN MEDICAMENTOSA: INDAGO POR NOMBRES DE MEDICAMENTOS QUE TOMA, DOSIS, ADHERENCIA, HABITOS DE AUTOMEDICACIÓN, ALERGIAS Y SE EXPLICA LA FORMULA MÉDICA ACTUAL, USOS Y EFECTOS DE LOS MEDICAMENTOS, HORARIOS DE TOMA DEL MEDICAMENTO, IMPORTANCIA DE ADHERENCIA Y SE INDICA SOLO TOMAR LO FORMULADO, SE ACLARAN POSIBLES EFECTOS ADVERSOS DE TRATAMIENTO Y QUE ASISTIRA A CITA DE CONTROL SEGUN LO INDICADO, ASI MISMO QUE CONSULTARA POR EL SERVICIO DE URGENCIAS SEGUN LAS RECOMENDACIONES DADAS

Causa Externa: Enfermedad General ?Típica discapacidad?: No

Dias de Incapacidad: 0 Estadío IRC: No Aplica Sospecha de Hipotiroidismo: No

Reporte RAM a Medicamento: No Rep Probl Asoc a Dispositivo: No

Recomendaciones: se dan recomendaciones hábitos alimenticios signos de alarma si tiene dolor abdominal si tiene fiebre mayor a 38 si vomita mas de 3 veces o deposiciones mas de 4 veces en menos de una hora si se le hunden los ojos sin no orina sin no tiene lagrimas, sin tiene dificultad para respirar si se le hunden las cotillas asistir a urgencias INDICO DE MANERA CLARA: SI HAY FIEBRE MAYOR DE 38°, AUMENTO DE LA FATIGA O DE LA



Análisis y Manejo

DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DETERIOR DEL ESTADO GENERAL, DIARREA, AUMENTO DEL MALESTAR GENERAL, ACUDIR DE INMEDIATO A URGENCIA

La información brindada al paciente es entendida : Si

Información brindada al paciente:

Lávese las manos frecuentemente con agua y jabón por al menos 1 minuto segundos, especialmente después de haber estado en un lugar público, o después de sonarse la nariz, toser o estornudar.

Evite tocarse los ojos, la nariz y la boca con las manos sin lavar.

Mantenga una distancia entre usted y las otras personas

Si está enfermo quédese en casa y use mascarilla.

Activar ficha Covid19 : No

Generar certificado aislamiento: No

Formulación NO POS en Línea

?Formulo tecnología NO POS en línea?: No

No. de Prescripción:

DIAGNOSTICO: (L02.4) ABSCESO CUTANEO, FURUNCULO Y CARBUNCO DE MIEMBRO

Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

CONDUCTAS:

1. PRESCRIPCION MEDICAMENTOS

1. (CMD 10)-CEFALEXINA 500 MG TABLETA O CAPSULA, No. 28

Posología: 1 Cápsula (s) cada 6 Hora(s) por 7 Día(s), vía Oral -USO: TOMAR UNA CAPSULA CADA 6 HORAS

DIAGNOSTICO: (E66) OBESIDAD

Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

CONDUCTAS:

1. REMISION

1. Tipo de Consulta: Consultas Paramedicas CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR FISIOTERAPIA

2. PRESCRIPCION MEDICAMENTOS

1. (CMD 30)-ACETIL SALICILICO ACIDO 100 MG TABLETA, No. 30

Posología: 1 Tableta (s) cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral

2. VASELINA PURA CREMA /400 G, No. 1

Posología: 1 Aplicacion(es) cada 4 Hora(s) por 30 Día(s), vía Topica(externa) -USO: APLICAR CADA 4 HORAS

DIAGNOSTICO: (M19.9) ARTROSIS, NO ESPECIFICADA

Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx:INICIAL (CONSULTA)

Jenny Patricia Gomez Ramirez

MEDICINA GENERAL

Tipo de Identificación:

Numero de Identificación: 1013607353

Registro Profesional: 1013607353

Código Institucional: 5050000370

SOLICITA TU PRESTAMO PERSONAL YA CON TU CREDITO FACIL CODENSA

- ✓ Puedes solicitarlo con ingresos de solo \$ SMILY y pagarlo facil en tu factura de energia
- ✓ Solicitalo en cualquiera de nuestros puntos de venta!



Escanea el código QR para conocer tu punto más cercano.



Bogotá

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT: 860.063.875-3
Cr. 11 No. 82-76 Piso 4



Para pagos y consultas tu número de cliente es

1019980-1

ECOLÓGICO FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 676223967-6

9042

CLIENTE

CECILIA GARZON DE PACHON
DG 41 A SUR NO 27 - 10
CONT 27 16
BOGOTÁ, D.C.
INGLES



Como cliente activo acumulas puntos en el programa de lealtad de Enel. Escanea el código QR.

9042

(7603)

18.615 - Page 1 of 2

App Enel Clientes Colombia | Enel Colombia | @EnelClientesCO

316 890 6003

EMERGENCIAS: 801 5 894 894 | CONTACTO DEL CLIENTE: dufarvor@enel.com

Medios virtuales de Pago

Red Distrital | Centros de Servicio

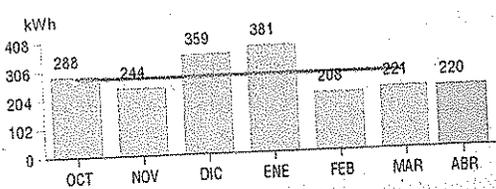
Almacenes de Cadena

Código QR

Si realizas el pago en un correspondiente banco, cargo al representante, este emite el documento como soporte del pago. El sello del correspondiente no es un soporte válido en caso de reclamo.

Regístrate en el programa de lealtad de Enel, acumulas puntos y cámbialos por abonos para tu factura y muchos premios más. Haz parte de Conecta: www.enelconecta.com.co

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA



VALOR kWh APLICADO \$653.57

CONSUMO DIARIO: 6.6 kWh

VALOR DIARIO: \$3,971

CONSUMO PROMEDIO ULTIMOS 6 MESES: 279 kWh

PERÍODO FACTURADO: 16 MAR/2022 A 18 ABR/2022

DÍAS FACTURADOS: 33

CONSUMO MES: 220 kWh

REGISTRO DE LEYENDA DE LECTURA DE TU MEDIDOR y el CONSUMO

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial

ESTRATO: 3

CARGA KW: 3

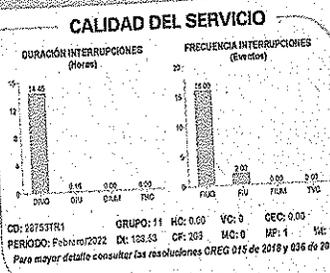
FACTOR: 1

RUTA REPARTO: 1000 0 14 014 0042

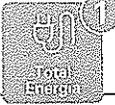
RUTA LECTURA: 1000 0 14 014 0039

MANZANA DE LECTURA: MS00230736

MEDIDOR NO: 559784



Regístrate en el programa de lealtad de Enel, acumulas puntos y cámbialos por abonos para tu factura y muchos premios más. Haz parte de Conecta: www.enelconecta.com.co





\$131,040 + **\$0** = **\$131,040**

PAGO OPORTUNO
28 ABR/2022
FECHA DE SUSPENSIÓN
02 MAY/2022

ENERGÍA **NÚMERO DE CUENTA** 1019980-1 **PRÓXIMA FECHA DE LECTURA** 16 MAY/2022

Tipo de Lectura: Real **Situación encontrada: Normal**

CALCULO CONSUMO DE ENERGIA	Lectura Anterior	-	Lectura Posterior	=	Enchufe Facturado kWh	Valor Facturado	
ENERGIA	65908		65688		220	\$143,786	
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 130 kWh X		Valor kWh \$653.5720 X		Beneficio -15.00%	\$-12,745	
ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO \$3,971 DIARIOS						SUBTOTAL	\$131,041

Otros cobros asociados a energía

AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)		\$-1
SUBTOTAL:		\$-1

Consumos + Otros cobros asociados a energía **1 TOTAL ENERGIA** **\$131,040**

Otros cobros de productos y servicios



Te invitamos a consultar el detalle de tus productos y servicios a través de la APP, tu Sucursal Online en la página web o inscribiéndote a FACTURA VIRTUAL desde www.enel.com.co en la sección Personas.

Productos y servicios diferentes a los de energía y asse **2 TOTAL OTROS** **\$0**

! Al pagar antes de la fecha de PAGO OPORTUNO evitarás que se generen intereses de mora. El servicio se suspenderá a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión hasta de \$87.489 según condiciones del servicio, de acuerdo a los costos publicados en el Pínglo Tarifario.

Lo informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

ESTIMADO CLIENTE: La Tarifa para el Consumo de Subsistencia (0 - 130 Kwh/mes) es de \$555.9362 KWH

HOY EN ENEL NOS ESTAMOS TRANSFORMANDO.
 Hemos cambiado nuestra cuenta de correo de contacto a **clientescolombia@enel.com** para seguir atendiendo todas tus consultas o radicaciones.
 Con Enel, elige un mejor mañana.
OPEN POWER FOR A BRIGHTER FUTURE.



30/2849270